

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

(Versión a 01.07.10)

TÍTULO 1 - ORGANIZACIÓN GENERAL DEL DEPORTE CICLISTA

SUMARIO

Capítulo I LICENCIADOS

- 1 Licenciados
- 2 Categorías de corredores
- 3 Equipos
- 4 Comisarios
- 5 Directores deportivos

Capítulo II PRUEBAS

Sección 1: disposiciones administrativas

- 1 Calendario
- 2 Denominación de las pruebas
- 3 Pruebas prohibidas
- 4 Acceso a la prueba
- 5 Homologación
- 6 Clasificaciones y copas
- 7 Campeonatos nacionales
- 8 Apuestas

Sección 2: organización de las pruebas

- 1 Organizador
- 2 Autorización de organización
- 3 Reglamento particular
- 4 Programa - guía técnica
- 5 Invitación – Inscripción
- 6 Permanencia / Secretariado
- 7 Recorridos y seguridad
- 8 Servicio médico
- 9 Premios
- 10 Gastos de viaje, alojamiento y pensión

Sección 3: Desarrollo de las pruebas

- 1 Dirección de la organización y de la competición
- 2 Conducta de los participantes en las pruebas ciclistas
- 3 Director deportivo
- 4 Reunión de los directores deportivos
- 5 Control de las inscripciones
- 6 Salida de la prueba
- 7 Llegada
- 8 Protocolo

Sección 4: control de las pruebas

- 1 Disposición general
- 2 Colegio de comisarios
- 3 Competencias del Colegio de comisarios

Sección 5: Copas, circuitos y clasificaciones de la UCI

Capítulo III EQUIPAMIENTO

Sección 1: Disposiciones generales

- 1 Principios
- 2 Novedades técnicas

Sección 2: bicicletas

- 1 Principios
- 2 Especificaciones técnicas

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Sección 3: Vestimenta de los corredores

- 1 Disposiciones generales
- 2 Equipos inscritos en la UCI
- 3 Equipos regionales y de club
- 4 Maillot de líder
- 5 Equipamiento nacional
- 6 Maillot de campeón del mundo
- 7 Maillot de campeón nacional
- 8 Maillot de campeón continental
- 9 Orden de prioridad

Sección 4: Identificación de los corredores

TITULO 1.- ORGANIZACIÓN GENERAL DEL DEPORTE CICLISTA

CAPITULO I.- LICENCIADOS

1. Licencias

Definición

1.1.001 La licencia es un documento de identidad que confirma el compromiso de su titular a respetar los estatutos y reglamentos y que le autoriza a participar en actividades ciclistas.

Principios

1.1.002 Nadie puede participar en una competición ciclista organizada o controlada por la UCI, las confederaciones continentales de la UCI, las federaciones nacionales miembros de la UCI o sus afiliados, si no es titular de la licencia requerida.

La participación de una persona que no sea titular de la licencia necesaria es nula, sin perjuicio de otras sanciones.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.003 La licencia debe ser presentada a cada petición de una autoridad competente.

1.1.004 Toda persona que solicita una licencia se compromete con ello a respetar los estatutos y reglamentos de la UCI, de las confederaciones continentales de la UCI y de las federaciones miembros de la UCI y a participar en las manifestaciones ciclistas de una forma deportiva y limpia. En especial, se compromete a respetar las obligaciones establecidas en el artículo 1.1.023.

Desde la solicitud de licencia y hasta que sea expedida el solicitante es responsable de las infracciones a los reglamentos que cometa y esta sometido a la jurisdicción de las instancias disciplinarias.

Todo licenciado queda sometido a la jurisdicción de las instancias disciplinarias competentes para los hechos cometidos cuando era solicitante o titular de una licencia, incluso si el procedimiento se inicia o se prosigue en el momento en que el interesado ya no tenga licencia.

(Texto modificado el 15.10.04)

1.1.005 La licencia es expedida y utilizada bajo responsabilidad exclusiva de su titular o de su representante legal.

La expedición de la licencia no implica por parte de la instancia emisora ningún reconocimiento ni responsabilidad en cuanto a la aptitud de su titular, ni en cuanto al cumplimiento de las condiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

1.1.006 Las federaciones expiden la licencia según los criterios que ellas mismas establezcan. Son responsables del control de sus criterios.

Antes de expedir la licencia, el licenciado y la federación nacional deben asegurarse sobre todo del hecho de que el titular esté adecuadamente asegurado contra accidentes y responsabilidad civil en todos los países donde practique el deporte ciclista en competición o entrenamiento durante todo el año para el cual se ha expedido la licencia.

(Texto modificado el 15.10.04)

1.1.007 Las federaciones pueden establecer para la expedición de la licencia el requisito del pago de una cantidad que ellas mismas fijarán.

1.1.008 La licencia es válida por un período de un año, de 1 de enero a 31 de diciembre. Es válida en todos los países donde haya una federación nacional miembro de la UCI.

1.1.009 Un licenciado sólo puede serlo por una federación nacional.

Titulares

1.1.010 La licencia será requerida para:

1.1. Corredor (hombre o mujer, en todas las disciplinas, todas las categorías).

1.2. Participante de ciclismo para todos.

1.3. Entrenador

Entrenador sobre vehículo a motor (motocicleta, ciclomotor, deryn)

1.4. Staff

1. Manager

2. Director deportivo

3. Entrenador

4. Médico

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

5. Auxiliar paramédico
6. Mecánico
7. Chófer
8. Otras funciones determinadas en la licencia

1.5. Oficial

1. Dirigente federal (la función se determinará en la licencia)
2. Árbitro (la función se determinará en la licencia)
3. Clasificador paraciclismo (función a determinar en la licencia)
4. Otra función (por ejemplo: operador de tiempos / foto finish, locutor, operador de radio vuelta, etc.) determinada en la licencia

1.6. Organizador

1. Director de organización
2. Otras funciones determinadas en la licencia

Cuando un licenciado ejerce varias funciones en el ciclismo, debe pedir licencia para cada una de estas funciones. Corresponde a la federación nacional emitir la licencia correspondiente a la primera función según el orden antes mencionado. Como complemento de la licencia, la federación nacional emitirá un certificado estipulando las otras funciones reconocidas del licenciado.

Un corredor de un equipo registrado en la UCI, no puede ejercer otra función.

(Texto modificado el 1.01.00; 15.10.04; 25.06.07)

Procedimiento de expedición

1.1.011 La licencia será expedida por la federación del país donde, según la legislación del mismo, el solicitante tenga su residencia principal en el momento de la petición. Permanecerá afiliado a esa federación hasta la fecha de validez de la licencia, incluso en caso de cambio de país de residencia.

1.1.012 Las federaciones nacionales no aceptarán la solicitud de licencia en caso de petición incorrecta.

1.1.013 Si se trata de un país en el que no hay una federación miembro de la UCI, la licencia será expedida por la UCI.

1.1.014 Si una federación nacional no ha actuado tras una petición de licencia en un plazo de treinta días desde dicha solicitud, el solicitante puede realizar su petición de licencia ante la UCI.

1.1.015 Si la UCI o una federación nacional estima que no puede expedir la licencia solicitada, informará de ello al solicitante, con indicación de los motivos, por carta certificada con acuse de recibo. Igualmente, el solicitante será invitado a defender su petición ante la persona o comisión designada por el presidente de la UCI, respectivamente, por el reglamento de la federación, o, en su defecto, por su presidente.

El solicitante podrá tener conocimiento del informe. Podrá exponer sus razones y ser asistido o representado por una persona de su elección, debidamente acreditada.

1.1.016 La negativa a entregar la licencia es notificada al solicitante por carta certificada con acuse de recibo y debe indicar los motivos.

1.1.017 La negativa a la entrega de la licencia puede originar la presentación de un recurso ante el **Colegio Arbitral** de la UCI en los casos siguientes:

- El solicitante no ha tenido la posibilidad de explicar sus razones.
- La decisión no está justificada
- La justificación de la negativa tiene errores de hecho.
- La negativa es abusiva.

El recurso debe ser presentado en los 30 días siguientes a la recepción de la notificación de la negativa. **La decisión del colegio arbitral es definitiva y sin recurso.**

(Texto modificado 1.01.10)

1.1.018 Una federación nacional puede presentar ante el **Colegio Arbitral** de la UCI un recurso contra la entrega de una licencia por otra federación, si ésta última no tenía competencia territorial o si la licencia ha sido expedida erróneamente.

Este recurso debe ser presentado en los 15 días desde el momento a partir del cual la federación nacional ha tenido conocimiento de la extensión de la licencia, pero como muy tarde en los tres meses siguientes a la extensión de la misma. **La decisión del colegio arbitral es definitiva y sin recurso.**

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01-10)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.1.019 La expedición de una licencia por la UCI está sometida al pago de una cantidad fijada anualmente por el Comité Directivo. Dicha cantidad será aumentada por la prima de seguro que la UCI suscribirá en beneficio del corredor.

1.1.020 La federación miembro correspondiente a la nacionalidad del titular de la licencia debe ser informada en el plazo de un mes de la petición y de la entrega de la licencia en los casos siguientes:

- a) El solicitante no tiene la nacionalidad de la federación en la que ha pedido la licencia
- b) El solicitante tiene la misma nacionalidad que la federación en la que ha pedido la licencia, pero tiene también la nacionalidad de una o varias federaciones nacionales más.
- c) La petición de la licencia se ha realizado directamente a la UCI.

(Texto modificado 01.01.00)

1.1.021 La petición de la licencia se hará mediante un formulario establecido por cada federación y que comprenderá, como mínimo, los datos y compromisos tomados del modelo siguiente:

1.1.022 ANVERSO

Unión Ciclista Internacional.

Nombre de la federación nacional

1. Categoría para la que la licencia es solicitada _____ UCI _____ Nacional: _____
2. Apellidos y nombre:
3. Fecha de nacimiento:
4. Nacionalidad:
5. Sexo:
6. Lugar y dirección de la residencia principal en el momento de la petición:
7. Lugar y país de la residencia principal precedente en el caso de que se haya cambiado en el último año:
8. Países donde el solicitante tiene otras residencias:
9. Instancia (federación o UCI) que ha expedido la última licencia al solicitante:
10. Instancia (federación o UCI) que ha rechazado la entrega de una licencia en el curso de los últimos tres años:
11. Club del solicitante:
12. Equipo UCI del solicitante (nombre y tipo):
13. Si el solicitante está bajo suspensión y lo estará durante todo o parte del año de validez de la licencia, la instancia que ha pronunciado la suspensión y las fechas de comienzo y expiración de la misma:
14. Seguro de riesgos para la salud (gastos de cuidados médicos ambulatorios y de hospitalización, gastos de transporte, invalidez permanente, fallecimiento) y material (pérdida de ingresos) en caso de accidentes con ocasión de una competición, manifestación ciclista o de un entrenamiento:
 - Nombre y dirección de la compañía aseguradora.
 - Nombre y dirección del suscriptor del seguro:
 - Duración de validez del contrato del seguro:
 - Suma asegurada garantizada:
 - Validez territorial:
15. Seguro de responsabilidad civil en caso de daño corporal o material causado a un tercero con ocasión de una competición o manifestación ciclista o de un entrenamiento:
 - Nombre y dirección de la compañía aseguradora:
 - Nombre y dirección del suscriptor del seguro:
 - Duración y validez del contrato del seguro:
 - Suma asegurada garantizada:
 - Validez territorial:

(Texto modificado el 15.10.04)

1.1.023 REVERSO

1. Declaro no tener conocimiento de cualquier elemento que se oponga a la expedición de la licencia solicitada.
Me comprometo a devolver mi licencia desde el momento que intervenga un elemento que cambie de manera sustancial las circunstancias existentes cuando he pedido la licencia.
Declaro no haber solicitado una licencia para el mismo año ante la UCI u otra federación nacional.
La presente petición así como el uso de la licencia se hacen bajo mi responsabilidad exclusiva

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

2. Me comprometo a respetar los estatutos y reglamentos de la UCI, de sus confederaciones continentales y de sus federaciones nacionales.
Yo declaro haber leído o haber tenido la posibilidad de tener conocimiento de estos estatutos y reglamentos.

Participaré en las competiciones o manifestaciones ciclistas de una manera deportiva y leal.
Me someteré a las sanciones que se pronuncien contra mí y presentaré las apelaciones y litigios ante las instancias previstas en los reglamentos. Yo acepto el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS) como única instancia de apelación competente en los casos y de acuerdo lo previsto en los reglamentos. Yo acepto que le TAS se pronuncie en última instancia y que sus decisiones sean definitivas y sin recurso A reserva de esto, todo litigio eventual con la UCI lo someteré exclusivamente a los tribunales de la sede de la UCI.

3. Yo acepto someterme y estar ligado al reglamento antidopaje de la UCI., Las cláusulas del Código Mundial Antidopaje y sus estándares internacionales a los que el reglamento antidopaje de la UCI hace referencia, así como a los reglamentos antidopaje de otras instancias competentes de acuerdo a los reglamentos de la UCI y del Código Mundial Antidopaje, siempre que sean conformes a este Código.

Acepto que los resultados de los análisis sean hechos públicos y comunicados detalladamente a mi club o equipo o auxiliar paramédico o mi médico.

Me comprometo a someterme en los conflictos en materia de dopaje al Tribunal Arbitral del Deporte (TAS), del que acepto que se pronuncie en última instancia.

Acepto a que todas las muestras de orina que me hayan sido tomadas pasen a ser propiedad de la UCI que puede hacerlas analizar, especialmente con fines de investigación y de información sobre la protección de la salud.

Acepto que mi médico y/o el médico de mi club o equipo comunique a la UCI, a su petición, la lista de los medicamentos tomados y de los tratamientos seguidos ante una determinada competición o manifestación ciclista.

4. Acepto las disposiciones concernientes a los tests sanguíneos y acepto someterme a las tomas de sangre.

Fecha:

Firma del solicitante:

Firma del presidente del club:

(Texto modificado el 1.1.00; 13.08.04; 15.10.040-04)

Formato de la licencia

1.1.024 La licencia tendrá el formato de una tarjeta de crédito.

Deberá comprender las menciones siguientes:

Anverso

UNIÓN CICLISTA INTERNACIONAL		
NOMBRE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL		
Categoría UCI:	Código UCI:	Año:
Categoría Nacional:	Numero:	
Apellidos: <input type="checkbox"/>	Fecha nacimiento:	
Nombre:	Dirección:	
Nacionalidad:	Sexo: H/M	
Equipo:		
Club:		
Expedida el:		

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Reverso

UNIÓN CICLISTA INTERNACIONAL NOMBRE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL	
Si no se requiere fotografía, el titular deberá, siempre poder presentar su licencia conjuntamente con otro documento de identidad que lleve fotografía	El titular se somete a los reglamentos de la UCI y de las federaciones nacionales y acepta los controles antidopaje y los tests sanguíneos que estén previstos. Así como la competencia exclusiva del TAS.
Firma del presidente	Firma del titular

(Texto modificado el 6.10.97; 1.01.04; 13.08.04; 15.10.04)

1.1.025 La licencia se redactará obligatoriamente en francés o inglés. Su texto puede ser reproducido en varias lenguas.

1.1.026 La licencia debe ser firmada por el presidente de la federación nacional que la expide o de la UCI, y por su titular. El titular firmará bajo la mención: "El titular se somete a los reglamentos de la UCI y de las federaciones nacionales y acepta los controles antidopaje y los exámenes sanguíneos previstos en los reglamentos, así como la competencia exclusiva del TAS."

(Texto modificado el 6.10.97; 15.10.04)

1.1.027(N) La federación nacional determinará si la fotografía del titular debe figurar sobre la licencia. Si no se requiere la fotografía, el titular deberá presentar su licencia conjuntamente con otro documento de identidad que lleve fotografía.

1.1.028 El color de la licencia es diferente cada año, según el orden siguiente:

2005: rojo

2006: verde

2007: blanco

2008; amarillo

2009: azul

2010; rojo

etc.

(Texto modificado el 1.1.04; 15.10.04)

1.1.028 bis. Cada Federación Nacional deberá informar a la UCI en un plazo de una semana de la identidad del licenciado cuya licencia haya sido retirada, quien la devuelva o quien no la renueve.

(Artículo introducido el 1.01.09)

Sanciones

1.1.029 Las infracciones siguientes serán sancionadas como se indica:

- 1) Participación o tentativa de participación en una competición o manifestación ciclista sin ser titular de la licencia necesaria:
 - Salida rechazada, y
 - Plazo de espera de un año para obtener una licencia.
- 2) Participación o tentativa de participación en una competición o manifestación ciclista sin ser portador de la licencia.
 - Salida rechazada o exclusión y Multa de 50 a 100 francos suizos.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Salvo en caso de negligencia, la sanción no será aplicada si se puede demostrar de otra forma la condición de titular no suspendido de la licencia.

(Texto modificado el 15.10.04)

Disposiciones diversas

1.1.030 Las federaciones nacionales pueden permitir, según las condiciones que ellas fijen, a personas que no participan más que ocasionalmente en manifestaciones ciclistas, a participar en una manifestación particular en su territorio sin ser poseedor de una licencia anual. Las mencionadas condiciones, deben incluir como mínimo la sumisión a las normas de la UCI y de la federación nacional correspondiente además de un seguro de día o de la duración de la manifestación.

(Texto modificado a 1.1.05)

1.1.031 Los artículos 1.1.011 a 1.1.029 no se aplican a los corredores de la categoría cadete: la materia en cuestión será regulada por las federaciones nacionales.

1.1.032 Un titular cuya licencia sea retirada a causa de una suspensión cuyo efecto está limitado al territorio de su federación nacional podrá obtener de la UCI una autorización provisional válida en los demás países en que haya federaciones miembros de la UCI. Esta autorización provisional está sometida a los mismos requisitos que la licencia.

1.1.033

1. Para los campeonatos del mundo, los campeonatos continentales y los juegos regionales, así como para los equipos que participen en las pruebas de la Copa del Mundo de pista y de la Copa del Mundo de ciclo-cross y de la Copa del Mundo de BTT un corredor solamente podrá ser seleccionado por la federación de su nacionalidad, cualquiera que sea la federación que le ha extendido la licencia. El corredor estará sometido a los reglamentos y a la disciplina de la federación nacional de su nacionalidad para todo aquello que concierna a la selección en su equipo nacional.

Un corredor apátrida puede ser seleccionado únicamente por la federación nacional del país donde el corredor tiene su domicilio después de cinco años sin interrupción.

2. El corredor que posea varias nacionalidades debe escoger con ocasión de su primera petición de licencia. Esta elección de nacionalidad es definitiva para toda la carrera del corredor, salvo si la nacionalidad en cuestión la pierde por cualquier motivo y sin perjuicio de lo expuesto en el siguiente tercer párrafo.

La nacionalidad escogida será la nacionalidad del corredor para todo lo que concierna a los reglamentos de la UCI.

El corredor contemplado puede escoger otra nacionalidad de la que él sea titular según su situación civil, si con ocasión de la primera elección de nacionalidad el corredor era menor de edad según la ley de cada una de las nacionalidades en cuestión y si la elección fue hecha con ocasión de la primera solicitud de licencia después del momento donde alcanzó su mayoría de edad según la ley de cada una de las nacionalidades en cuestión.

3. El corredor que adquiere una nacionalidad adicional puede hacer elección de ésta. Esta elección será definitiva. La elección debe ser hecha como muy tarde con ocasión de la segunda solicitud de licencia después de adquirir la nueva nacionalidad.

4. La determinación del país que un corredor puede representar en los juegos olímpicos está determinado por la Carta Olímpica.

(Texto modificado el 8.06.00; 1.01.04)

2. Categorías de corredores

Ciclismo de competición

1.1.034 Para participar en las pruebas del calendario internacional, las categorías de los corredores serán determinadas por la edad de los practicantes, que a su vez se define por la diferencia entre el año en que se celebra la prueba y el año de nacimiento del corredor.

(Texto modificado 1.01.05)

1.1.035 Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, solo los corredores de 17 años o más, a los que se les extienda una licencia para una de las categorías internacionales que se exponen a continuación, tienen el derecho a participar en las pruebas del calendario internacional. Sin embargo los corredores de 16 años o menos, pueden participar en una prueba internacional de BMX, si la legislación aplicable no se opone.

(Texto modificado 1.01.05)

1.1.036 Hombres

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Jóvenes

Esta categoría designa a los corredores con 16 años o menos y está regida por las federaciones nacionales, exceptuando lo previsto para el BMX en el artículo 1.1.035.

Júnior (MJ: hombres Júnior)

Esta categoría designa a los corredores de 17 y 18 años.

Sub-23(MU: hombres Sub-23)

Esta categoría designa a los corredores de 19 a 22 años.

Un corredor de esta edad que forme parte de un UCI ProTeam, es calificado automáticamente "élite".

En cuanto el corredor, si no tiene 23 o más años, no forme parte del UCI ProTeam que le calificó como "élite", es recalificado en la categoría Sub 23.

Elite (ME: hombres Élite)

Esta categoría designa a los corredores de 23 años y mayores.

Master (MM: hombres Máster)

Esta categoría designa a los corredores de 30 años y mayores que elijan esta condición. A dicha elección no podrán optar los corredores que formen parte de un grupo deportivo.

Paraciclistas

Esta categoría designa a los corredores que presentan discapacidad conforme al sistema de clasificación funcional para el ciclismo descrita en el título 16, capítulo V. Un paraciclista podría o no, por razones de salud y seguridad, contar con una licencia suplementaria perteneciente a la presente lista. Esta dependerá del grado y naturaleza de su discapacidad. Al corredor se le podrá pedir una prueba de su clasificación funcional.

(Texto modificado el 1.1.03; 1.101.04; 1.01.05; 25.06.07)

Mujeres

1.1.037

Jóvenes Esta categoría designa a los corredores con 16 años o menos, y está regida por las federaciones nacionales, exceptuando lo previsto para el BMX en el artículo 1.1.035.

Júnior (WJ: mujeres Júnior)

Esta categoría designa a los corredores de 17 y 18 años.

Elite (WE: mujeres Élite)

Esta categoría designa a los corredores de 19 años y mayores.

Master (WM: mujeres Máster)

Esta categoría designa a los corredores de 30 años y mayores que elijan esta condición.

Paraciclistas

Esta categoría designa a los corredores que presentan discapacidad conforme al sistema de clasificación funcional para el ciclismo descrita en el título 16, capítulo V. Un paraciclista podría o no, por razones de salud y seguridad, contar con una licencia suplementaria perteneciente a la presente lista. Esta dependerá del grado y naturaleza de su discapacidad. Al corredor se le podrá pedir una prueba de su clasificación funcional.

(Texto modificado el 1.1.03; 15.10.04; 25.06.07)

1.1.038 Las denominaciones de las licencias podrán ser adaptadas a los idiomas nacionales en función de sus peculiaridades.

Ciclismo para todos

1.1.039 La licencia de Ciclismo para todos se expedirá a los ciclistas que practican el ciclismo como pasatiempo.

(Texto modificado el 1.01.05)

3.- Equipos

Definiciones

1.1.040 En el presente reglamento un equipo es una entidad deportiva que reúne corredores y los encuadra para participar en manifestaciones ciclistas. Según el contexto, el término "equipo" puede igualmente designar a los corredores del equipo que participan en una manifestación determinada.

(Artículo introducido el 1.01.05)

Equipos registrados en la UCI

1.1.041 Los equipos siguientes son equipos registrados en la UCI:

UCI ProTeam: ver artículos 2.15.047 y siguientes.

Equipo continental profesional UCI: ver artículos 2.16.001 y siguientes.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Equipo continental UCI y **Equipos Fémimas UCI**: : ver artículos 2.17.001 y siguientes.

Equipo femenino UCI: ver artículos 2.18.001 y siguientes.

Equipo BTT UCI: ver artículos 4-10.001 y siguientes.

Equipo pista UCI: ver artículos 3.7.001 y siguientes.

Equipo BMX UCI: Ver artículos 6.8.001 y siguientes

La referencia a la UCI en la denominación de las categorías anteriores se refiere solo al hecho de que el equipo está registrado en la UCI según el presente reglamento.

(Artículo modificado el 1.01.05; 01.07.10)

1.1.042 Un corredor de un equipo registrado en la UCI, no puede comprometerse con un organizador para participar en una carrera más que con el visto bueno de su equipo. Este acuerdo se considera adquirido, si debidamente solicitado, no hay respuesta en un plazo de diez días

En caso de infracción, el corredor será puesto fuera de carrera y tendrá una multa de 300 a 5000 FS.

(Artículo introducido el 1.01.05)

1.1.043 Si su equipo está comprometido en una carrera, el corredor no puede participar en la misma fuera de su equipo, bajo pena de ser puesto fuera de carrera y recibir una multa de 300 a 2000 FS.

(Artículo introducido el 1.01.05)

Equipo nacional

1.1.044 Un equipo nacional es un equipo de corredores seleccionados por la federación nacional de su nacionalidad

(Artículo introducido el 1.01.05)

Equipo regional

1.1.045 Un equipo regional es un equipo de corredores seleccionados por una federación territorial u otro de una federación nacional y compuesto de corredores licenciados de esta federación, excluidos los corredores que pertenecen a un equipo registrado en la UCI.

(Artículo introducido el 1.01.05)

Equipo de club

1.1.046 Un equipo de club es un equipo afiliado a una federación nacional. La composición es reglamentada por la federación nacional, salvo que los corredores no pueden pertenecer a un equipo registrado en la UCI.

(Artículo introducido el 1.01.05)

4.- Comisarios

(Numeración de los artículos modificada el 1.01.05); los artículos 1.1.112 y 1.1.122 han sido derogados el 1.01.04; el antiguo 1.1.125 el 1.01.05.

1.1.047 El comisario es un oficial designado por la UCI o una federación nacional para controlar la conformidad de las competiciones ciclistas con las disposiciones reglamentarias que son aplicables.

1.1.048 Los comisarios, individual o colegiadamente, asumen la dirección de las competiciones ciclistas en el ámbito deportivo y velan para que la competición se desarrolle en todos sus aspectos conforme a los reglamentos. Verifican especialmente si el reglamento particular de la prueba, el desarrollo de ésta y todas las disposiciones técnicas son estrictamente conformes a los reglamentos aplicables. Los comisarios constatan las infracciones y aplican las sanciones previstas.

1.1.049 El colegio de comisarios está formado por los comisarios designados para controlar una competición ciclista determinada.

Recoge las decisiones de los comisarios individuales y aplica y/o confirma las sanciones.

1.1.050 Cada comisario debe hacer gala de neutralidad e independencia. No puede estar implicado de ninguna forma en la organización de la prueba. Debe declinar inmediatamente su designación, si tiene conocimiento de un elemento que permita poner en cuestión su neutralidad.

1.1.051 El título de comisario será concedido por la federación nacional competente para la expedición de su licencia. Las federaciones nacionales regularán las condiciones de admisión, condiciones y funciones de los comisarios según los principios anteriormente expuestos.

1.1.052 Salvo derogación dada por la UCI, un comisario, que no sea comisario internacional UCI, solamente puede actuar en la demarcación de su federación nacional.

(Texto modificado el 1.01.05)

Comisarios internacionales UCI

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Condiciones de nombramiento

1.1.053 El título de comisario internacional de la UCI será concedido por la UCI a las personas que hayan aprobado el examen y cumplan las condiciones establecidas en el artículo 1.1.058 (Texto modificado el 1.01.07)

1.1.054 Para poder ser admitido al proceso de selección para Comisario internacional de la UCI, el interesado deberá reunir las siguientes condiciones:

- 1) Ser miembro o titulares de licencia de una federación nacional afiliada a la UCI.
- 2) Ser presentado por su federación nacional. Esta última deberá presentar un expediente de candidatura firmado por el Presidente o su delegado que comprenderá los siguientes elementos:
 - Copia de un documento de identidad oficial (pasaporte, por ej.) probando que el candidato tiene 25 años como mínimo y 50 años como máximo durante el año de la selección por la UCI.
 - Certificado de seguimiento y aprovechamiento de un curso de formación para comisarios nacionales donde el formador ha sido autorizado por la UCI.
 - Certificado de actividad como comisario nacional durante los 2 años anteriores a la selección.
- 3) Tener un conocimiento exhaustivo de la reglamentación de la UCI
- 4) Dominar la lengua oficial del curso que será en una de las dos lenguas oficiales de la UCI (francés o inglés).

La UCI efectuará una primera selección en base a los informes recibidos y las plazas disponibles. Los candidatos seleccionados deberán seguir el curso y aprobar el examen de preselección en el cual se verificará el conocimiento de la reglamentación y de la lengua del curso.

En caso de suspensión, el candidato no podrá volver a pasar el examen de preselección más que una sola vez.

Si un candidato, después de haber aprobado el examen de preselección, se ha impedido por justos motivos el seguir el curso de comisarios internacional UCI, el resultado del examen de preselección queda excepcionalmente válido hasta el próximo curso de comisario internacional.

En caso de suspensión del examen teórico de comisario internacional, el candidato se verá en la obligación de presentarse al examen de preselección.

En caso de falsa declaración, el candidato será excluido de cualquier curso o examen. En caso contrario el título de comisario internacional le será retirado. La persona en cuestión podrá recurrir a través del **Colegio Arbitral de la UCI**.

(Texto modificado a 1.01.03; 1.04.05; 1.01.07; 30.01.09; 01.01.10)

1.1.055 Los candidatos que hayan aprobado el examen de preselección serán admitidos al curso de formación para Comisarios Internacionales.

La formación será dada por profesores reconocidos por la UCI (Texto modificado a 1.01.07).

1.1.056 La formación está orientada esencialmente hacia la especialización en una de las disciplinas del ciclismo. Se lleva tanto sobre el conocimiento teórico de los reglamentos que sobre su aplicación práctica en el terreno.

1.1.057 Las sesiones de los cursos y los exámenes serán organizadas separadamente para los diferentes tipos de formación.

El programa de cada formación conlleva una parte general común y una específica para cada disciplina/categoría:

Parte general

- Estatutos de la UCI (generalidades).
- Organización general del deporte ciclista.
- Campeonatos del mundo.
- Campeonatos continentales
- Juegos Olímpicos (para las disciplinas olímpicas)
- Disciplina y procedimiento.
- Seguridad y condiciones del deporte
- Control antidopaje (generalidades).
- Aspectos psicológicos y deontológicos de la función de comisario internacional.

Disciplinas / categorías

- Carretera

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

- Pista
- Ciclo-cross
- BTT
- BMX
- Ciclo-balón
- Trial
- Ciclismo artístico
- Paraciclismo

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.07; 25.06.07))

1.1.058 La comisión de examen estará compuesta por formadores. El examen teórico se compone de una parte escrita y otra oral. El examen escrito adjudica 2/3 de los puntos, y el oral 1/3. En caso de suspenso el candidato tendrá la posibilidad de repetirlo una segunda vez. Dos suspensos en la misma disciplina implican la exclusión para los exámenes de las otras disciplinas.

(Texto modificado a 1.01.03; 1.01.07)

1.1.059 Dentro de los 24 meses después del haber aprobado el examen teórico de comisario internacional, el candidato debe pasar una validación sobre el terreno como Presidente del Colegio de Comisarios en una prueba internacional. Esta validación será efectuada por un formador de la UCI. En caso de no superarla, el candidato puede volver a pasarla una sola vez más.

(Texto modificado 1.01.07; 30.01.09)

1.1.060 Para acceder al título de comisario internacional UCI el candidato debe obtener 2/3 del máximo de puntos del examen teórico y haber pasado la validación sobre el terreno.

(Texto modificado 1.01.05; 1.01.07)

1.1.061 El candidato que obtiene menos de 2/3 del máximo de puntos recibe un certificado de participación en el curso de formación.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.07)

1.1.061 bis Los comisarios internacionales serán evaluados periódicamente para poder seguir siendo designados.

Un grupo de evaluadores nombrados por la unidad de comisarios asegurará esta evaluación. Durante la duración de su mandato, un evaluador no puede ejercer como Comisario internacional en la disciplina para la cual se designa evaluador, excepto en otro continente en aquéllos en los cuales tiene que ejercer su mandato.

(Texto modificado a 1.01.07; 1.02.07)

Estatuto

1.1.062 Un comisario internacional de la UCI no puede simultáneamente:

- Ser titular de una licencia de corredor de un equipo inscrito en la UCI.
- Ejercer una función técnica (asistente de equipo, mecánico, auxiliar paramédico, director deportivo, etc.) por cuenta de una federación nacional o de un equipo inscrito en la UCI.
- Ejercer la función de Presidente o Vicepresidente en el seno de una federación nacional o de una confederación continental

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05; 1.01.07; 1.07.07; 25.06.07)

1.1.063 Los miembros del Comité Directivo y los miembros del personal de la UCI no pueden actuar como comisarios internacionales.

(Texto modificado a 6.10.97)

1.1.064 La actividad de un comisario internacional se termina el 31 de diciembre del año en el cual alcanza la edad de 70 años. Sin embargo, puede ser designado como inspector del control antidopaje por encima de esta edad.

(Texto modificado a 1.01.07)

1.1.065 Todo comisario internacional depende disciplinariamente de la UCI cuando es designado por ésta.

1.1.066 Si un comisario internacional, incluso fuera de la misión para la que ha sido designado por la UCI, comete una infracción a los reglamentos de la UCI o al código de deontología para los comisarios internacionales o si causa cualquier perjuicio moral o material al deporte ciclista o a la UCI, será sancionado con una de las medidas siguientes:

- No designación por un período determinado.
- Exclusión

(Texto modificado 1.02.07; 26.01.07)

1.1.067 El caso será llevado ante la **Comisión Disciplinaria de la UCI**, para su instrucción, por la comisión de comisarios. **La decisión de la Comisión Disciplinaria es definitiva y sin recurso.**

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

(Texto modificado el 6.10.97; 1.01.03; 1.01.10)

1.1.068 La comisión de comisarios está obligada a presentar la demanda contra un comisario cuando su federación nacional le haga la petición, que será motivada y debe estar acompañada de un expediente.

(Texto modificado a 6.10.07; 1.01.03)

Función

1.1.069 El título de comisario internacional no confiere el derecho efectivo de ser designado para una misión.

1.1.070 El servicio administrativo de la UCI designa el o los comisarios para las pruebas del calendario internacional, bien como presidente, bien como miembro del colegio de comisarios o como inspector del control antidopaje.

(Texto modificado el 15.10.04)

1.1.071 Si no está designado por la UCI, un comisario internacional puede ser designado por su federación nacional para actuar en su país.

1.1.072 Un comisario internacional de la UCI no puede aceptar una función en el extranjero sin el acuerdo de su federación nacional, salvo si es designado por la UCI.

1.1.073 Los comisarios internacionales designados por la UCI para una función tienen derecho a una indemnización por gastos cuyo montante y modalidades de pago serán fijadas por el comité directivo.

1.1.074 Los comisarios internacionales que sean designados por la UCI o que forman parte de un colegio de comisarios cuyo presidente es designado por la UCI llevarán la vestimenta oficial que le ha suministrado la UCI. La vestimenta puede ser llevada únicamente con ocasión de estas misiones.

7.- Directores deportivos

1.1.075 Cada equipo, a excepción de los equipos regionales y equipos de club, debe designar un solo responsable denominado director deportivo.

Si dentro del equipo varias personas tienen el título de director deportivo, las disposiciones del presente párrafo se aplican al director deportivo titular, designado nominativamente en virtud del primer párrafo.

(Texto modificado el 15.10.04)

1.1.076 Ningún equipo será registrado por la UCI o reconocido por ella como equipo nacional, si no ha designado al director deportivo.

Ningún equipo podrá participar en las competiciones del calendario internacional si no ha designado al director deportivo.

(Texto modificado el 15.10.04)

1.1.077 El director deportivo debe estar licenciado como tal.

(Texto modificado el 15.10.04)

1.1.078 Además de las funciones y responsabilidades que le son atribuidas por otras disposiciones reglamentarias, el director deportivo, es responsable de la organización de la actividad deportiva de los corredores y de sus condiciones sociales y humanas en las que hacen el deporte en el seno del equipo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.079 El director deportivo debe velar constantemente y de manera sistemática para salvaguardar y, en la medida de lo posible, mejorar las condiciones sociales y humanas, de salud y de seguridad de los corredores del equipo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.080 El director deportivo o jefe de equipo debe velar por el respeto de los reglamentos por todos los que forman el equipo o que colaboran de cualquier manera para su funcionamiento.

Él debe dar ejemplo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.081 El director deportivo debe asegurar una asistencia especializada al grupo deportivo o al equipo en los siguientes aspectos: medicina, cuidados contemplados en artículo 13.3.001 y en el material. Velará por que la asistencia sea dada por personas competentes y, si llega el caso, portadores de la licencia requerida por el reglamento.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.082 El director deportivo debe establecer un reparto de trabajo circunstanciado entre todas las personas contempladas en artículo 1.1.080 con excepción de los corredores. Las tareas de cada uno deben de estar descritas con precisión y respeto de los reglamentos. Los titulares de las funciones

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

deben de estar indicados nominativamente. La repartición de las tareas debe estar establecida por escrito. Un ejemplar debe ser remitido a todas las personas contempladas en el artículo 1.1.080. Un ejemplar debe ser remitido a la federación nacional. Los equipos registrados en la UCI y los equipos nacionales deben remitir igualmente un ejemplar a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.083 El director deportivo debe organizar con todas las personas descritas en el artículo 1.1.080 consultas regulares respecto a las condiciones humanas y sociales, del material, de los riesgos derivados de la actividad ciclista y del programa de competición de cada corredor. Debe establecer un informe de cada consulta. A su demanda, una copia de los informes debe ser remitida a la federación nacional o a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.084 Cualquier infracción de un director deportivo a las obligaciones derivadas del presente capítulo será sancionada con una suspensión de ocho días como mínimo a diez años como máximo y/o con una multa de 500 Frs como mínimo a 10.000 Frs como máximo. En caso de infracción cometida en los dos años de una primera infracción el director deportivo será suspendido por una duración de seis meses como mínimo o excluido definitivamente y condenado a una multa de 1.000 Frs como mínimo a 20.000 Frs.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.085 Cualquier persona o equipo que no respete la repartición de las tareas contempladas en el artículo 1.1.082 será sancionado con una suspensión de un mes como mínimo a un año como máximo y/o con una multa de 750 Frs como mínimo a 10.000 Frs como máximo. En caso de reincidencia en los dos años esta infracción será sancionada de una suspensión de seis meses como mínimo o de la exclusión definitiva y de una multa de 1.500 Frs como mínimo a 20.000 Frs como máximo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.1.086 El director deportivo puede ser declarado responsable de las infracciones cometidas por las personas contempladas en el artículo 1.1.080 y será sancionado con las previstas para las infracciones en cuestión, al menos que demuestre que la infracción no puede ser razonablemente imputada a una negligencia suya y que él no la ha tolerado.

(Texto modificado el 1.01.05)

CAPITULO II. PRUEBAS

SECCIÓN 1. Disposiciones administrativas

1. Calendario

1.2.001 El calendario es la relación cronológica de pruebas ciclistas por disciplina, categoría y/o sexo.

1.2.002 Se establece un calendario para las disciplinas siguientes:

1. Carretera
2. Pista
3. BTT
4. Ciclo-Cross
5. BMX
6. Trial
7. Ciclismo en Sala (ciclo-balón y ciclismo artístico)
8. Ciclismo para todos
9. Ciclismo para corredores discapacitados

(Texto modificado el 15.10.04)

1.2.003 El calendario se establecerá, anualmente, por un año civil o por una temporada.

1.2.004 Para cada disciplina se establecerá un calendario mundial, un calendario continental por continente y un calendario nacional por federación nacional.

El calendario internacional estará compuesto del calendario mundial y de los calendarios continentales.

Una prueba es internacional cuando está inscrita en un calendario mundial o en un calendario continental.

Una prueba es nacional cuando está inscrita en un calendario nacional.

1.2.005 Con la excepción de las carreras de UCI ProTour, los calendarios mundiales y continentales serán aprobados por el Comité Directivo de la UCI, previo informe de las confederaciones continentales en lo que les concierna.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

El calendario UCI ProTour se establece por el consejo de ciclismo profesional, según las disposiciones concernientes a UCI ProTour en el Título II, capítulo XV.

(Texto modificado el 15.10.04)

1.2.006 Cada año, el organizador dirigirá la petición de inscripción de su prueba en el calendario continental o mundial a su federación nacional.

Debido a su solicitud de inscripción, el organizador se compromete a cumplir los estatutos y los reglamentos del UCI.

El organizador de una prueba sobre pista, de Ciclo-cross o de BTT en la cual participan corredores de al menos 3 federaciones extranjeras, 2 federaciones extranjeras para una prueba de ciclismo en sala, debe obligatoriamente pedir la inscripción de la próxima edición de su prueba en el calendario internacional. La prueba no podrá estar inscrita en el calendario nacional, salvo si su inscripción al calendario internacional es rehusada.

Las federaciones nacionales enviarán las solicitudes a la UCI, con copia a su confederación continental, como máximo el primero de junio del año anterior al que se solicita. Para el ciclo-cross la fecha máxima será el 15 de diciembre.

La solicitud de inscripción de las federaciones nacionales debe efectuarse según las instrucciones de la administración de la UCI y confirma en todos los casos el compromiso del organizador de someterse a los estatutos y a los reglamentos del UCI.

Si una prueba utiliza el territorio de varios países, la prueba no será inscrita en el calendario salvo que tenga el acuerdo de la federación de cada país implicado.

Si una federación no transmite la solicitud de inscripción, el organizador de la prueba puede dirigirse directamente a la UCI.

(Texto modificado el 1.06.98; 1.01.03; 1.01.04; 1.01.05; 1.07.09)

1.2.007 El proyecto para los calendarios continentales será enviado por la UCI a las confederaciones continentales respectivas, que podrán emitir su parecer en los 30 días siguientes al envío del proyecto.

Las confederaciones continentales deberán insertar en sus publicaciones de calendarios las pruebas del calendario mundial que se desarrollen en su territorio.

1.2.008 Los calendarios nacionales serán establecidos por las federaciones nacionales respectivas.

Las federaciones nacionales deberán insertar en sus publicaciones de calendarios las pruebas del calendario internacional que se desarrollen en sus países.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.009 La primera inscripción de una prueba en el calendario internacional estará sometida a la presentación de un informe que incluya, al menos, las indicaciones siguientes:

- Tipo de la prueba (disciplina, especialidad, formato...)
- Descripción del recorrido que comprenda el kilometraje total y, dado el caso, el de las etapas y los circuitos.
- Tipo y número deseado de equipos o corredores participantes.
- Financiación (premios y primas, gastos de viaje y estancia)
- Referencias en materia de organización.

El informe debe ser presentado ante la UCI al menos tres meses antes de la reunión del comité directivo en la que se fija el calendario.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.010 (Derogado el 1.01.05)

1.2.011 En caso de aceptación del informe, la prueba será inscrita a prueba durante un año, en una fecha compatible con el calendario en vigor. La prueba podrá ser supervisada, con cargo al presupuesto del organizador, por un delegado de la UCI.

1.2.012 La inscripción de una prueba en el calendario internacional está sometida al pago de una tasa, denominada tasa de calendario, cuyo montante será fijado anualmente el comité directivo de la UCI.

El montante de la tasa debe ser abonada por el organizador a la UCI lo más tarde 2 meses después de la reunión del comité directivo en el que el calendario de la disciplina en cuestión se aprueba. La fecha a tomar en consideración será la fecha en la que en la cuenta de la UCI se ha acreditado el pago.

En caso de demora se aplicará de oficio una penalización de 100 Chf por mes iniciado.

La inscripción de la prueba en el calendario siguiente será rechazado si la tasa y la penalización de demora no son satisfechas 1 mes antes de la reunión del comité directivo que establece el calendario en cuestión.

Además será rechazada la inscripción de una prueba cuya tasa de inscripción de ediciones precedentes no esté reglada o cuyo organizador no esté en regla con otra obligación financiera frente

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

a la UCI. Esta disposición se aplicará igualmente al nuevo organizador de la prueba y, en general, al organizador y/o prueba que el comité directivo considere que es la sucesora de otro organizador o de una prueba.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.013 El rechazo a la inscripción en el calendario internacional será decidido por el Comité Directivo de la UCI o, si se trata de una prueba en carretera de la clase 3 o de una clase superior, por el Consejo de ciclismo profesional.

El organizador tendrá audiencia. Si el organizador no ha tenido ocasión de defender su petición de inscripción, podrá presentar un recurso ante el **Colegio Arbitral de la UCI. La decisión del Colegio Arbitral es definitiva y sin recurso.**

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.10)

1.2.014 Cualquier cambio de fechas de una prueba inscrita en el calendario Internacional deberá someterse a la autorización previa de la UCI o, si se trata de una prueba UCI ProTour, del Consejo de ciclismo profesional, a petición de la federación nacional del organizador. En caso de cambio de fecha o de anulación de la prueba, el organizador deberá abonar una multa, cuyo importe es fijado cada año por el Comité Directivo, con posibilidad de interponer un recurso ante el **Colegio Arbitral de la UCI. La decisión del Colegio Arbitral de la UCI.**

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.10)

2. Denominación de las pruebas

1.2.015 El organizador no puede utilizar para su prueba una denominación distinta a aquella con la que la prueba está inscrita en el calendario.

1.2.016 La federación nacional y la UCI pueden exigir que la denominación de la prueba sea modificada, por ejemplo, para evitar la confusión con cualquier otra prueba.

1.2.017 Ninguna prueba puede ser designada como nacional, regional, continental o mundial, como campeonato o copa, o con una denominación que sugiera dicha condición, salvo en los casos previstos expresamente por los reglamentos de la UCI o salvo autorización previa y expresa de la UCI o de la federación nacional competente, en lo que concierne a las pruebas de su calendario nacional.

1.2.018 El organizador debe evitar dar la impresión de que su prueba tiene una condición que no le corresponde.

3. Pruebas prohibidas

1.2.019 Ningún licenciado puede participar en una prueba que no esté inscrita en un calendario nacional, continental o mundial o que no esté reconocida por una federación nacional, confederación continental o la UCI.

Se pueden hacer acuerdos especiales para pruebas o manifestaciones particulares por la federación nacional del país en el que se desarrolla la prueba.

1.2.020 Los titulares de licencia no pueden participar en las actividades organizadas por una federación nacional suspendida, salvo aplicación del artículo 18.2 de los estatutos de la UCI.

1.2.021 En caso de infracción del artículo 1.2.019 o 1.2.020, el titular de la licencia será sancionado con una suspensión de un mes y una multa de 50 a 100 francos suizos.

4. Acceso a la prueba

1.2.022 Ningún licenciado suspendido puede ser admitido en la prueba ni en las zonas reservadas no accesibles al público.

Quien a sabiendas contrate o inscriba en una prueba a un corredor suspendido será sancionado con una multa de 2.000 a 10.000 francos suizos.

1.2.023 El organizador dará una acreditación y libre acceso a los miembros de los órganos de su federación y de la UCI.

5. Homologación

1.2.024 El resultado de cada prueba será homologado por la federación nacional del organizador, lo más rápido posible después de la finalización de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.025 Las federaciones nacionales velarán para que se verifique la ausencia de toda reclamación del resultado de la prueba antes de homologarla.

6. Clasificaciones y Copas

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.026 Las federaciones nacionales, sus afiliados y licenciados y, de una forma general, los organismos que dependen de ellas no pueden colaborar activa o pasivamente en ninguna clasificación individual o por equipos basadas en las pruebas del Calendario internacional, excluidas las establecidas por la UCI o expresamente autorizadas por ella.

El organizador de una prueba que no respete el párrafo anterior será eliminado del calendario internacional UCI del año siguiente.

(Texto modificado el 1.01.05)

7.- Campeonatos nacionales

1.2.027 Los campeonatos nacionales se correrán según los reglamentos de la UCI.

1.2.028 La participación en los campeonatos nacionales está regulada por las respectivas federaciones nacionales. Solo los corredores que posean la nacionalidad del país según el presente reglamento desde el primero de enero del año pueden disputar el título y los puntos correspondientes. Si una federación nacional organiza una carrera distinta para atribuir el título de campeón nacional en una cierta categoría, los corredores de esta categoría no pueden participar en la carrera por otra categoría. Tres federaciones nacionales como máximo pueden organizar su campeonato en una prueba conjunta

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.029 Los campeonatos nacionales en carretera deben ser organizados durante la **última semana del mes de junio**. En su defecto, puntos UCI no pueden asignarse. Todo resultado debe recibirse a la UCI por vía electrónica o fax a más tardar 2 días después del último día de la prueba. Cualquier clasificación recibida después del vencimiento de este plazo no se tendrá en cuenta para la clasificación UCI. Los campeonatos nacionales de ciclo-cross serán organizados en la fecha aprobada por el Comité Directivo.

Los campeonatos nacionales de BTT, deben ser organizados el 29º fin de semana del año.

La UCI puede acordar derogaciones para el hemisferio sur, así como en caso de fuerza mayor.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05:1.09.05; 1.01.06; 1.01.08; 1.07.10)

8.- Apuestas

1.2.030 Está prohibido a cualquier persona sujeta a los Reglamentos de la UCI asociarse directa o indirectamente a la Organización de Apuestas en las competiciones ciclistas, bajo pena de una suspensión de 8 días a un año y/o una multa de 2.000 a 200.000 francos suizos.

Además, si la infracción es cometida por un organizador, cualquier carrera organizada por él puede ser excluida del calendario por un año.

(Texto modificado el 1.01.00: 1.01.05)

9.-Patrocinadores

1.2.030 Bis Sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables, ninguna marca de tabaco, de licores, de artículos pornográficos, o de otros que pudieran perjudicar la imagen de la UCI o del ciclismo en general no pueden ser asociadas directa o indirectamente con un licenciado, un equipo UCI o un evento ciclista nacional o internacional.

A efectos del presente artículo se considerará licor cualquier bebida con una graduación alcohólica igual o superior al 15%

Ademas de la negación de licencia, registro del equipo o inscripción en el calendario de la prueba las infracciones a este artículo son sancionadas con:

- **Negación de salida y multa de 1000 a 200.000 CHF para un equipo**
- **Negación de salida y multa de 100 a 25.000 CHF para un licenciado**
- **Exclusión de la prueba del calendario y/o multa de 5000 a 500.000 CHF de forma solidaria para el titular de la licencia, el propietario, y el organizador de la prueba**

(Artículo introducido el 01.07.10)

SECCIÓN 2.- ORGANIZACIÓN DE PRUEBAS

(Numeración de los artículos modificada el 1.01.05)

1. Organizador

1.2.031 El organizador de una prueba ciclista debe estar en posesión de la licencia específica, de la federación nacional del país en el que se desarrolla la prueba.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.032 El organizador es entera y exclusivamente responsable de la organización de su prueba, tanto en su conformidad con los reglamentos de la UCI, como en el ámbito administrativo, financiero y jurídico.

El organizador es el único responsable ante las autoridades, participantes, acompañantes, oficiales y espectadores.

El organizador es responsable de las obligaciones financieras correspondientes a las ediciones precedentes de la prueba organizada por un tercero y a las pruebas de las que la suya sea considerada como el sucesor por el Comité directivo o, si la prueba en cuestión es una prueba UCI ProTour, por el Consejo de ciclismo profesional.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.033 El control ejercido por la UCI, las federaciones nacionales y los comisarios sobre la organización de la prueba se dirige únicamente a las exigencias deportivas, por lo que el organizador es el único responsable de la calidad y de la seguridad de la organización y de las instalaciones.

1.2.034 El organizador debe suscribir un seguro que cubra los riesgos relacionados con la organización de su prueba. Dicho seguro debe nombrar a la UCI como co-asegurada y cubrir las demandas que, ocasionalmente, fueran formuladas contra la UCI en relación con la prueba.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.035 El organizador debe tomar todas las medidas de seguridad que la prudencia imponga.

El organizador debe velar por que la prueba pueda desarrollarse en las mejores condiciones materiales para todas las partes implicadas: corredores, acompañantes, oficiales, comisarios, prensa, servicios de orden, servicios médicos, patrocinadores, público...

Salvo disposición contraria, el organizador debe suministrar todo el material necesario a la organización de la prueba, incluso el material de cronometraje.

(Texto modificado el 1.01.06)

1.2.036 El organizador se esforzará para alcanzar siempre la mejor calidad de organización según los medios de los que pueda disponer.

2. Autorización de organización

1.2.037 No se podrá organizar una prueba ciclista que no haya sido inscrita en el calendario nacional, continental o mundial.

La inscripción de la prueba en el calendario supone la autorización para su organización, pero no implica la responsabilidad de la UCI o de la federación nacional que realiza la inscripción.

1.2.038 El organizador debe obtener también las autorizaciones administrativas necesarias según leyes y reglamentos del país en el que se celebra la competición

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.039 En el plazo establecido por su federación nacional, el organizador debe presentar el informe técnico de su prueba que comprenda al menos (si procede), los datos siguientes:

- Reglamento particular de la prueba. Este reglamento solamente podrá ser reproducido en el programa con la aprobación de la federación nacional.
- Programa y horario de las competiciones.
- Corredores invitados (categorías de los corredores, equipos, ...)
- Recepción de las inscripciones y distribución de los números de identificación.
- Lista de premios y de primas.
- Condiciones financieras en materia de gastos de viaje y de pensión.
- Organización de avituallamientos (fórmula, número, zonas...)
- Organización del transporte de los participantes y de sus equipajes.
- Descripción y planos detallados de la pista o del recorrido, comprendidas las zonas de salida y llegada.
- Emplazamiento de los podios y de los locales (control antidopaje, secretaría, prensa...)
- Montaje del servicio de orden, del servicio de seguridad y del servicio de auxilio médico.
- Instalaciones de fotofinish y cronometraje
- Instalaciones sonoras y locutores.

(Texto modificado el 1.01.05)

3. Reglamento particular

1.2.040 El organizador establecerá el reglamento particular de su prueba, que incluirá especialmente los elementos deportivos propios de la misma.

Deberá ser enteramente conforme al presente Reglamento y ser aprobado previamente por la federación nacional del organizador.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.041 (N). El reglamento particular debe recogerse en el programa o en la guía técnica de la prueba.

4. Programa Guía Técnica

1.2.042 (N). El organizador debe realizar un programa y/o una guía técnica de su prueba que debe ser aprobado previamente por su federación nacional.

El contenido será el de las disposiciones por las que se rigen las distintas disciplinas.

Debe estar redactado al menos en francés o inglés.

1.2.043 Con excepción de cambios mínimos del horario de la prueba, las disposiciones recogidas en el programa y/o guía técnica no pueden ser modificadas, salvo acuerdo de todos los interesados o para que estén en concordancia con el Reglamento.

El organizador puede, en caso de necesidad, efectuar una modificación sustancial del horario de la prueba en las condiciones siguientes:

1) debe informar a los equipos o corredores y a los comisarios internacionales con al menos 15 días de antelación;

2) debe abonar a los equipos o corredores, comisarios y federación nacional y a la UCI los gastos no recuperables causados por la modificación del horario.

(Texto modificado 1.01.04)

1.2.044 En caso de infracción a las disposiciones del programa o guía técnica el organizador es sancionado con una multa de 500 a 2000 francos suizos.

1.2.045 El organizador debe enviar el programa y/o la guía técnica a todo equipo o todo corredor invitado a participar a la prueba, como muy tarde en el momento de la confirmación de su inscripción.

El organizador debe enviar el programa y/o guía técnica 30 días antes de la fecha de la prueba al (a los) comisario(s) internacional(es).

1.2.046 En la reunión de directores deportivos, el organizador debe entregarles un número suficiente de ejemplares del programa y/o guía técnica de la prueba para que a su vez lo entreguen a los corredores.

1.2.047 Por el hecho de participar en la prueba, se considera que el corredor conoce y acepta el contenido del programa y/o de la guía técnica, especialmente el reglamento particular de la prueba.

5. Invitación – inscripción

Principio general

1.2.048 (N). Salvo disposición particular, el organizador es libre de elegir los equipos y corredores que desee inscribir en su prueba, salvo que deba tener en cuenta alguna protección nacional especial.

Sin perjuicio de las disposiciones concernientes al Mountain Bike, BMX el ciclismo para todos y la categoría Master, está prohibido a los organizadores de pruebas inscritas en el calendario internacional exigir a los corredores y/o equipos, el pago de un derecho de participación del tipo que sea (participación de gastos, tasa de inscripción, etc.).

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05; 23.09.05; 1.02.07)

Modalidades

1.2.049 (N). El organizador invita, al menos con 60 días de antelación, al equipo, al grupo deportivo o al corredor enviándole una información general. Si se trata de equipos nacionales, equipos regionales, o equipos de club, informará a la federación nacional del invitado.

Al menos cuarenta días antes de la prueba, el invitado hace saber al organizador por escrito (carta o fax) si desea participar en la prueba o declina la invitación.

Al menos treinta días antes de la prueba, el organizador envía al invitado que haya aceptado la participación un formulario de inscripción UCI. A la vez, el organizador informará a los demás invitados que su participación no ha sido aceptada.

Al menos veinte días antes de la prueba, el invitado reenvía al organizador el original y tres copias del formulario debidamente cumplimentado. El organizador conserva el original del formulario y envía, en las 48 horas siguientes a su recepción, las copias a los destinatarios mencionados.

72 horas antes de la hora de salida de la prueba, los equipos deben enviar por fax a la organización el boletín de compromiso figurando los nombres de los titulares y de los dos reservas.

No respetar los plazos establecidos hace perder sus derechos a la parte que los transgrede.

(Texto modificado el 1.01.01; 1.01.03; 1.01.04; 1.01.05)

1.2.050 El organizador debe confiar los boletines de inscripción al colegio de comisarios para su control.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Disposiciones generales

1.2.051 Para las pruebas de un calendario nacional, las modalidades de inscripción serán fijadas por la federación nacional del organizador.

1.2.052 Los equipos nacionales, equipos regionales y equipos de club, y sus corredores, no pueden tomar la salida en una competición en el extranjero si no tienen una autorización de participación escrita y hecha por su federación (excepto los equipos y corredores de la federación del organizador). Esta autorización, debe mencionar la duración de validez y el(los) corredor(es) concernido(s).

El presente artículo no se aplica a los corredores señalados en el artículo 2.1.011

(Texto modificado el el 1.01.01; 1.01.04; 1.01.05)

1.2.053 En caso de ausencia de un equipo registrado en la UCI o de un corredor perteneciente a un equipo inscrito, el firmante de la inscripción y el grupo deportivo que representa, son solidariamente deudores al organizador de una indemnización igual al doble de los gastos de viaje y pensión convenidos por escrito.

En los otros casos de ausencia, el firmante de la inscripción y el equipo, que representa, serán solidariamente deudores con el organizador de una indemnización igual a los gastos de viaje y pensión convenidos por escrito.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05)

1.2.054 El organizador no puede aceptar la inscripción fuera de plazo. El organizador debe informar al firmante de dicha inscripción. En caso de recurso, el presidente del colegio de comisarios resolverá.

El organizador no puede rechazar la salida de un equipo o un corredor inscrito. En cualquier caso debe someter sus objeciones al colegio de comisarios que será el que decida.

Si el organizador rechaza sin motivo válido la participación de un equipo inscrito en una prueba de carretera de la clase HC o 1, el organizador debe pagar al equipo una indemnización igual a dos veces el montante de la indemnización de participación.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.05)

Sanciones

1.2.055 Las infracciones siguientes serán sancionadas como se indica a continuación:

1. Corredor inscrito (números de identificación entregados) ausente en la salida:

- Si no participa en otra prueba, multa de 50 francos suizos.
- Si participa en otra prueba: exclusión de la clasificación y multa de 500 a 3.000 francos suizos.

2. No utilización, por parte del organizador, del formulario de inscripción oficial: Multa de 300 a 1.000 francos suizos por equipo.

(Texto modificado el 1.01.05)

§ 6 Permanencia – secretariado

1.2.056 (N) El organizador debe prever, para la duración completa de la prueba, un secretariado permanente equipado. Un responsable de la organización debe de estar presente en todo momento.

(Artículo introducido el 1.01.05)

1.2.057 (N) Esta permanencia estará asegurada en los sitios de competición. Para las carreras en línea, la permanencia estará en la zona salida, dos horas antes de la salida y en la zona de llegada dos horas antes de la llegada.

(Artículo introducido el 1.01.05)

1.2.058 (N) La permanencia de llegada estará hasta la transmisión de los resultados a la UCI, o , si los comisarios no han acabado sus trabajos en ese momento, hasta que se acaben.

(Artículo introducido el 1.01.05)

1.2.059 (N) La permanencia debe de estar equipada al menos con línea telefónica que permita enviar faxes y la conexión a Internet.

(Artículo introducido el 1.01.05)

§ 7. Recorrido y seguridad

Seguridad

1.2.060 El organizador debe poner un servicio de seguridad adecuado y organizar una colaboración eficaz con los servicios de orden público.

(Artículo introducido el 1.01.05)

1.2.061 Sin perjuicio de las disposiciones legales y administrativas aplicables y del deber de prudencia de cada uno, el organizador debe velar para que se eviten en el recorrido o en el sitio de la

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

competición, lugares o situaciones que presenten un riesgo particular para la seguridad de las personas (corredores, acompañantes, oficiales, espectadores, etc.)

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.062 Sin perjuicio de las disposiciones que establezcan un circuito enteramente cerrado, todo tráfico en el recorrido debe ser detenido al paso de la prueba.

1.2.063 En ningún caso la UCI podrá ser considerada responsable de los fallos en el recorrido o instalaciones ni de los accidentes que se produzcan.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.064 Los corredores deben estudiar con anticipación el recorrido.

Salvo orden de un representante de los poderes públicos, no se podrán separar del recorrido establecido, ni podrán hacer valer un error relativo a este tema, ni de otro motivo como por ejemplo: indicación errónea por parte de las personas, flechas inexistentes o mal colocadas, etc.

Por contra, en caso de desvío que implique una ventaja, el corredor será sancionado siguiendo el artículo 12.1.045.15, sin perjuicio de otras sanciones previstas.

(Texto modificado el 1.01.07)

1.2.065 Si uno o varios corredores se separan del recorrido por orden de un representante del poder público, no serán sancionados. Si este desvío implica una ventaja, los corredores implicados deberán esperar a su llegada al recorrido normal y retomar el lugar que ocupaban antes del desvío.

Si todos o parte de los corredores toman una mala dirección, el organizador debe hacer todo lo posible para devolver a los corredores al recorrido en el lugar donde lo habían dejado.

§ 8. Servicio Médico

1.2.066 El organizador debe disponer un servicio médico adecuado.

1.2.067 El organizador designará uno o varios médicos para asegurar los cuidados médicos a los corredores.

1.2.068 Debe asegurarse un traslado rápido al hospital. Al menos una ambulancia estará en la competición o disponible en las proximidades de la zona de competición.

El organizador debe poner a disposición de los equipos participantes, antes de la salida de la prueba, una lista de hospitales contactados por el organizador para acoger a los heridos eventuales.

(Texto modificado el 1,01.98; 1.01.05)

§ 9. Premios

1.2.069 Todas las informaciones sobre los premios (número, naturaleza, cuantía, condiciones de atribución) deben estar recogidas claramente en el programa / guía técnica de la prueba.

1.2.070 Para las pruebas inscritas en el calendario internacional, el Comité directivo puede fijar el montante mínimo de los premios. Para las pruebas UCI ProTour, el montante mínimo de los premios podrá ser fijado por el Consejo de la UCI ProTour.

(Texto modificado el 2.03.00; 1.01.05)

1.2.071 A más tardar 30 días antes de la prueba, el organizador deberá transferir a la federación nacional el montante total de los premios. La federación nacional velará por su distribución. La transferencia puede ser reemplazada por una garantía bancaria, en cuyo caso los premios deberán ser liquidados por el organizador.

1.2.072 Los premios deben ser pagados a los beneficiarios o a sus representantes como muy tarde 90 días después del final de la prueba.

1.2.073 Si hay reclamaciones que pueden influir en las plazas que dan derecho a un premio, éste será retenido hasta que se haya resuelto.

Salvo disposición particular, los siguientes en la clasificación avanzan una plaza, y tienen derecho al premio correspondiente a la nueva plaza.

Si un corredor o equipo pierde la plaza que ha dado lugar a un premio, debe restituirlo en el mes según el organizador, que procederá a su redistribución. Si no, el montante se aumenta de pleno derecho un 20% (veinte por ciento) y el organizador puede acudir a la UCI. El corredor o equipo será suspendido de pleno derecho si el premio, incrementado un 20% (veinte por ciento) no es reembolsado a la UCI en el mes del envío de una reclamación por la UCI y esto mientras lo debido no esté pagado.

El apartado anterior se aplica igualmente a todo intermediario o beneficiario en posesión del premio a partir del momento en que se reclama la restitución.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.10.05; 1.01.09)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.074 Si una prueba o una etapa se corre a una media horaria anormalmente baja, el colegio de comisarios, después de haber consultado con el organizador, puede decidir la reducción o la supresión de los premios.

§ 10. Gastos de viaje y pensión

1.2.075

1. Sin perjuicio de las disposiciones que se indican a continuación, el montante de intervención de los administradores y de los gastos de viaje y de pensión de los equipos o de los corredores participantes en una prueba del calendario internacional será negociado directamente entre las partes.

Los gastos de pensión comprenden el alojamiento, las comidas y las bebidas (solamente agua mineral) durante la prueba.

2. El comité directivo o el consejo de UCI ProTour puede imponer a los organizadores de ciertas pruebas el pago de una indemnización de participación y de ella fija el importe mínimo. La indemnización de participación cubre los gastos de viaje.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.03; 1.01.05; 1.01.06; 1.10.09)

1.2.076 El importe de la ayuda será pagado como muy tarde al término de la prueba.

En lo que concierne a las pruebas por etapas de 4 ó más días, la dieta establecida será abonada como sigue:

- Un tercio al término de la reunión de jefes de equipo o directores deportivos.
- Un tercio a mitad de la competición
- El resto, la víspera del último día.

(Texto modificado el 1.01.05)

Sección 3 Desarrollo de las pruebas

(Numeración de los artículos modificada el 1.01.05)

1. Dirección y organización de la carrera

1.2.077 La dirección general material de la prueba será asumida por el organizador o por su representante. Los problemas de organización puramente materiales serán resueltos por la dirección de la organización, respetando los reglamentos aplicables y tras haber consultado con el colegio de comisarios.

1.2.078 El presidente del colegio de comisarios, en colaboración con los comisarios, asume la dirección y el control deportivo de la competición.

(Texto modificado el 1.01.05)

2. Conducta de los participantes en las pruebas ciclistas

1.2.079 Un licenciado debe tener en todo momento una presentación correcta y comportarse convenientemente en todas las circunstancias, incluso fuera de las pruebas.

Debe abstenerse de actos de violencia, amenazas, injurias y cualquier otro comportamiento descortés o que ponga a otros en peligro.

No puede perjudicar, con palabras, gestos, escritos u otro modo la reputación o poner en entredicho el honor de otros licenciados, de los oficiales, de los patrocinadores, de las federaciones, de la UCI y del ciclismo en general. El derecho de crítica debe ser ejercido de forma razonable y motivada y con moderación.

1.2.080 Todo portador de una licencia, del tipo que sea, participará en las pruebas ciclistas de una manera deportiva y limpia. Velará para contribuir lealmente al éxito deportivo de las pruebas.

1.2.081 Los corredores deben defender deportivamente su propia suerte.

Toda entente o comportamiento tendente a falsear o a dañar el interés de la competición está prohibido.

1.2.082 Los corredores deben observar la mayor prudencia. Son responsables de los accidentes que causen.

Deben cumplir las disposiciones legales del país donde se desarrolla la prueba, en lo que concierne a su comportamiento en carrera.

1.2.083 En competición está prohibido llevar o usar recipientes de cristal.

3. Director Deportivo

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.084 En las pruebas, cada equipo, con excepción de los equipos regionales y equipos de club, será dirigido por un director deportivo designado a este fin.

(Texto modificado el 1.01.99; 1.01.05)

1.2.085 El director deportivo, velará por que los corredores de su equipo estén presentes en los momentos y lugares requeridos, control de firmas de salida, salida, control antidopaje, etc.

Debe responder a las convocatorias del presidente del colegio de comisarios o de la dirección de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.99)

1.2.086 El director deportivo puede representar a los corredores ante el colegio de comisarios.

4. Reunión de Directores Deportivos

1.2.087 En las 24 horas que preceden a la competición y como muy tarde 2 horas antes del comienzo, el organizador debe convocar una reunión en un local apropiado con los representantes de la organización, los directores deportivos, los comisarios y, si ha lugar, los responsables de los vehículos neutros y los servicios de orden, para coordinar las tareas respectivas y exponer, cada uno en su campo, las particularidades de la prueba y las medidas de seguridad.

En las pruebas en carretera del calendario mundial y de los circuitos continentales de las clases HC y 1 para hombres élite y en las pruebas de las Copas UCI en carretera, esta reunión debe celebrarse en los horarios siguientes:

- Salida de la prueba antes de las 12:00 horas: la víspera a las 17:00 horas.
- Salida después de las 12:00 horas: a las 10:00 el día de la prueba.

En las pruebas de la copa del mundo de ciclo-cross, la reunión debe ser la víspera de las competiciones.

En las pruebas de BTT de los Campeonatos del Mundo, Copas del Mundo, Campeonatos Continentales, pruebas por etapas HC y por etapas clase 1, la reunión deberá tener lugar la víspera del inicio de las competiciones.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05; 1.01.06; 1.01.08; 1.01.09)

1.2.088 Durante esta reunión, los comisarios recordarán las disposiciones reglamentarias aplicables, especialmente en relación con las particularidades de la prueba. El organizador repasará las disposiciones legales particulares que se aplicarán, por ejemplo en materia de dopaje.

La reunión se desarrollará según el esquema establecido al efecto por la UCI.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

5. Control de inscripciones

1.2.089 El organizador entregará al colegio de comisarios en tiempo útil, una lista de los corredores inscritos que han sido confirmados como corredores titulares o reservas (lista de inscritos).

(Texto modificado a 1.01.02)

1.2.090 Antes de la reunión de directores deportivos contemplada en el artículo 1.2.081, el director deportivo o su representante debe confirmar al colegio de comisarios la identidad de los corredores que tomarán la salida. El colegio de comisarios verificará las licencias de los corredores y controlará si están inscritos en la lista de inscripción.

Los corredores confirmados como inscritos no pueden ser reemplazados.

El colegio de comisarios verificará igualmente la autorización de participación, de la federación nacional, contemplada en el artículo 1.2.052.

Las operaciones contempladas más arriba serán organizadas de forma que se terminen como muy tarde quince minutos antes de la reunión de directores deportivos.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04,1.01.05)

1.2.091 El corredor cuya licencia ha sido verificada recibirá su(s) número(s) de identificación.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

1.2.092 El corredor cuya licencia no haya podido ser verificada y su condición de licenciado no suspendido no puede establecerse de otra manera, no puede tomar la salida ni podrá figurar en la clasificación de la prueba.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.093 El control de licencias debe realizarse en un lugar lo suficientemente amplio e inaccesible al público.

6. Salida de la prueba

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.094 Para las pruebas en carretera y para las de Ciclo-cross, antes de la salida, los corredores, los corredores deben firmar en la hoja de salida bajo el control de un comisario.

(Texto modificado a 1.01.04; 1.01.05)

1.2.095 La salida se da por medio de un disparo de revólver, un silbato, una campana, una bandera o un dispositivo electrónico.

1.2.096 La salida se da por un comisario o bajo control de éste (juez de salida) y es el único que juzga la validez de la salida.

1.2.097 Las salidas falsas son señaladas por un doble disparo de revolver, silbato o campana.

1.2.098 Los comisarios verificarán que los corredores que se presenten en la línea de salida estén equipados reglamentariamente (bicicleta, número de identificación...)

(Texto modificado a 1.01.05)

7. Llegada

Línea de llegada

1.2.099 La línea de llegada está constituida por una línea de 4 cm. de anchura, pintada de negro sobre una banda de color blanco que tenga 72 cm. de anchura, es decir, 34 cm. a cada lado de la línea negra, para las pruebas de BTT la banda blanca tiene una anchura de 20 cm., es decir, 8 cm. a cada lado de la línea negra.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.2.100 La llegada tiene lugar en el momento en el que el tubular / neumático de la rueda delantera toca el plano vertical elevado sobre el comienzo de la línea de llegada. En esta materia, la fotofinish será siempre determinante.

Salvo disposición contraria, la llegada, puede ser igualmente constatada por todo medio técnico apropiado y aceptado por el colegio de comisarios.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.2.101 En las pruebas de carretera, de BTT, de BMX y de ciclo-cross, una pancarta con la inscripción "ARRIVEE" será fijada por encima de la línea de llegada, atravesando la carretera o el recorrido. En caso de desaparición o daño de dicha pancarta, la línea de llegada será señalada con un banderín a cuadros blancos y negros. Idéntico banderín será utilizado igualmente en toda llegada o paso intermedio para una clasificación, así como, en carretera, por la cima de los puertos.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.2.102 (N). La foto-finish con banda de cronometraje electrónico es obligatoria en las pruebas siguientes:

- Pruebas en línea en carretera
- Pruebas en Pista
- pruebas de BTT en los Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo y Copa del Mundo
- Pruebas de BMX

En las carreras de la copa del mundo de ciclo-cross, sólo la foto-finish es obligatoria.

(Texto modificado a 1.01.04; 1.01.05; 1.01.06)

1.2.103 La película, la banda de cronometraje electrónico y todo soporte que registra la llegada constituyen documentos fehacientes. Pueden ser consultados por las partes implicadas en caso de reclamación al orden de llegada.

(Texto modificado a 1.01.05)

Cronometraje

1.2.104 Para cada prueba, la federación nacional del organizador designa un número suficiente de comisarios-cronometradores que tengan la licencia. Los comisarios-cronometradores pueden ser ayudados en las operaciones ajenas al cronometraje propiamente dicho por otras personas que sean titulares de una licencia entregada por la federación nacional del organizador.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.2.105 Los comisarios-cronometradores registrarán los tiempos en una ficha que deben firmar y entregar al juez de llegada.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.2.106 La toma de tiempos se hace por medio de un aparato de cronometraje electrónico.

Para las pruebas de pista y de descenso en BTT, los tiempos son tomados hasta la milésima de segundo.

Para las demás pruebas, el cronometraje se realiza al segundo o menos. Los resultados son comunicados al segundo.

Además, el cronometraje manual se efectuará cada vez que sea necesario o útil.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.107 En caso de llegada en pelotón, todos los corredores del mismo grupo serán acreditados con el mismo tiempo.

Si una diferencia de un segundo o más se constata entre la rueda trasera del último corredor de un grupo y la rueda delantera del primer corredor del grupo siguiente, los cronometradores registran un nuevo tiempo sobre el primer corredor del grupo.

Toda diferencia de un segundo o más (rueda trasera-rueda delantera) entre corredores debe dar lugar a un nuevo tiempo.

(Texto modificado a 1.01.05; 1.01.09)

Clasificación

1.2.108 Salvo disposición particular, cada corredor debe, para ser clasificado, terminar la carrera enteramente por sus propias fuerzas, sin la ayuda de nadie.

1.2.109 El corredor puede franquear la línea de llegada a pie, pero obligatoriamente con su bicicleta.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.2.110 El orden de llegada, los puntos ganados y el número de vueltas serán controladas por el comisario-juez de llegada. Si se da el caso, la clasificación se establece con los medios técnicos disponibles.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.111 Sin perjuicio de las modificaciones resultantes de la aplicación de los reglamentos por las instancias competentes, la clasificación de la prueba puede ser corregida por la federación nacional del organizador y, en un plazo de 30 días después de la finalización de la carrera, a causa de errores materiales en la grabación del orden de paso de los corredores.

La federación nacional del organizador comunicará toda corrección al organizador y a los corredores afectados, dado el caso por la vía de su equipo. Para las pruebas del calendario internacional, avisará igualmente a la UCI. La federación nacional del organizador velará igualmente por solventar todas las implicaciones de la corrección de la clasificación.

(Texto modificado a 1.01.98, 1.01.05)

8. Protocolo

1.2.112 Todo corredor está obligado a participar en las ceremonias protocolarias que estén relacionadas con sus puestos, clasificaciones y actuaciones: entrega de maillot, ramo de flores, medallas, vuelta de honor, rueda de prensa.

1.2.113 Salvo disposición contraria, los corredores deben presentarse a la ceremonia protocolaria con su vestimenta de competición.

(Texto modificado a 1.01.05)

Sección 4: control de pruebas

(Numeración de los artículos modificada a 1.01.05)

1. Disposición General

1.2.114 El control de las pruebas del calendario nacional está regulado por la federación nacional del organizador.

El control de las pruebas del calendario internacional, se regula en la presente sección.

(Texto modificado 1.01.05)

2. Colegio de comisarios

Tareas y composición

1.2.115 El desarrollo de las pruebas ciclistas será controlado por un colegio de comisarios.

El organizador debe velar especialmente por que los comisarios puedan hacer su trabajo en las mejores condiciones.

1.2.116 El colegio de comisarios estará compuesto por un número impar de comisarios.

El número y la categoría de los comisarios que deben ser designados en cada prueba se fijan en los siguientes cuadros:

(Texto modificado el 1.01.05)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS EN CARRETERA

Función y categoría	Designado por	Corredores de todas las categorías					
		Juegos Olímpicos (1)	Campeonatos Del mundo	Campeonatos del mundo Júnior & Campeonatos del mundo B (1)	Campeonatos continentales y juegos regionales (2)	Campeonatos del mundo master	Campeonatos nacionales
Presidente Colegio Comisarios, Comisario internacional UCI	UCI	1	1	1	1	1	
	FN	-	-	-	-	-	1
Miembro del colegio de comisarios (número mínimo), comisario internacional UCI	UCI	4	6	5	-	-	
	FN	-	-	-	2	2	-
Miembro del colegio de comisarios (número mínimo), comisario nacional	FN	-	-	-	-	-	5
Comisarios complementarios que ofician en coche o moto	FN	10*	8	10	*	10*	-

* En ausencia de comisario internacional en el país, la designación de un comisario nacional debe ser previamente sometido a la UCI.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS EN CARRETERA

Función y categoría	Designado por	Calendario Mundial			Circuitos Continentales Hombres elite			Mujeres élite			Hombres y mujeres juniors	
		Pruebas de un día	Pruebas por etapas	Grandes Vueltas	Cat. Esp.	1.	2	Copa del Mundo	1	2	Copa Nac.	1
Presidente Colegio Comisarios, Comisario internacional UCI	UCI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
	FN	-	-	-	-	-	-	-	-	1	-	1
Miembro del colegio de comisarios, comisario internacional UCI	UCI	2	2	3	-	-	-	-	-	-	-	-
	FN	-	-	-	2	2	-	2	-	-	-	-
Miembro del colegio de comisarios, comisario internacional UCI o nacional	FN	2	-	-	-	-	2	-	2	2	2	2
Comisarios complementarios que ofician en coche o moto	FN	3	2-4*	3-6*	2-6*	2-6*	0-2*	1-3*	0-2*	0-2*	0-2*	0-2*

*Según el número de participantes y las características del recorrido

(1) Conciene a las disciplinas de carretera y pista

(2) Para la Commonwealth Games, la UCI designará un Presidente para cada una de las disciplinas ciclistas.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.08; 15.07.08; 1.01.09; 1.02.2010)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS DE CICLOCROS

Función y categoría	Designad o por	Campeonatos del Mundo	Campeonatos del Mundo master	Copa del mundo	Campeonatos continentales	C1	C2	Campeonatos nacionales
Presidente Colegio Comisarios, Comisario internacional UCI	UCI	1	1	1	1	1	1*	
	FN							1**
Secretario del colegio de comisarios	UCI	1		1				
	FN		1		1	1	1	
Miembro del colegio de comisarios, comisario internacional UCI	UCI	3						
	FN		2	2	2	1*		
Comisarios complementarios, internacionales o nacionales	FN	4	3	3	2	2	2	

* de la nacionalidad del país organizador

** En ausencia de comisario internacional en el país, la designación de un comisario nacional debe ser previamente sometido a la UCI.

(Texto modificado el 1.02.2010)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS EN PISTA

Función y categoría	Designado por:	Juegos Olímpicos (1)	Campeonatos del Mundo	Campeonatos del Mundo Júnior	Campeonatos del Mundo "B"	Campeonatos del Mundo master	Campeonatos continentales + Juegos regionales	Copa del mundo	CL1	CL2	CL3	CL4	Campeonatos Nacionales
Presidente Colegio Comisarios, Comisario internacional UCI	UCI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	FN												1*
Secretario del colegio de comisarios, comisarios internacional UCI	UCI	1	1	1	1			1					
	FN					1	1		1				
Secretario l colegio comisarios, comisario nacional	FN									1	1	1	
Estárter, comisario internacional UCI	UCI	1	1	1	1			1					
	FN					1	1		1	1			
Estárter, comisario nacional	FN										1	1	
Juez árbitro, comisario internacional UCI	UCI	1	1	1	1			1					
	FN					1	1		1	1			

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Juez árbitro, comisario nacional	FN										1	1	
Miembro del colegio de comisarios (número mínimo), comisario internacional UCI	UCI	1	3	1	1			1					
	FN												
Miembro del colegio de comisarios (número mínimo), comisario nacional	FN						1						
Comisarios complementario s, internacionales UCI o nacionales	FN	10	12	10	10	10	10	11	5	5	3	3	

***En ausencia de comisario internacional en el país, la designación de un comisario nacional debe ser previamente sometido a la UCI.**

(Texto modificado el 15.07.08; 1.02.2010)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS DE BTT

Función y categoría	Designación	JJOJ	Campeonatos del mundo	Campeonatos del Mundo maratón	Campeonatos del Mundo master	Campeonatos continentales* y Juegos regionales	Copa Mundo	SHC	S1	S2	HC	C1	C2	C3	Camp.nacionales.
Presidente Colegio Comisarios, Comisario internacional UCI	UCI	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
	FN														1**
Asistente presidente del colegio comisarios, comisarios internacional UCI	UCI	1	1	1			1*								
	FN				1	1	1								
Asistente presidente del colegio comisarios, comisario nacional	FN							1	1	1	1	1	1		
Secretario del colegio de comisarios, comisarios internacionales UCI	UCI	1	1	1			1								
	FN				1	1		1	1	1	1	1	1	1	
Comisario de salida (XC), comisario internacional UCI	UCI	1	1	1											
	FN				1	1	1								
Comisario de salida (XC), comisario nacional	FN							1	1	1	1	1	1	1	
Comisario de salida (DH), comisario internacional UCI	UCI	1	1												
	FN			1	1	1									
Comisario de salida (DH), comisario nacional	FN							1	1	1	1	1	1	1	

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Comisario de llegada, comisario internacional UCI	UCI	1	1	1											
	FN				1	1	1								
Comisario de llegada, comisario nacional	FN							1	1	1	1	1	1	1	
Comisarios adjuntos, internacionales UCI o nacionales	FN	6*	6*	6	6	4	4	2	1	1	2	1	1		

* Únicamente para las competiciones triples: XCO, DH, 4X.

(

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS DE TRIAL

Función	Designación	Campeonatos del Mundo Clase 1	Copa del Mundo Clase 2	Pruebas continentales Clase 3	Campeonatos nacionales Clase 5
Presidente Colegio Comisarios (Comisario Internacional UCI) O nacional	UCI	1	1		
	FN			1*	1*
Comisario de zona (Comisario Internacional UCI)	UCI	7	5		
Comisario de zona (Comisario Nacional)	FN	8	6	6	

***En ausencia del comisario internacional en el país, la designación de un comisario nacional debe ser previamente sometido a la UCI.**

(Artículo introducido a 1.01.04; 1.02.2010)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS DE BMX

Función	Designado por	Juegos Olímpicos	Campeonatos Mundo Clase 1	BMX SX Copa del Mundo Clase 2	Campeonatos Continetales Clase 3	Clásicas Internacionales Clase 4	Pruebas Internacionales Clase 5	Campeonatos Nacionales Clase 6
Presidente Colegio Comisarios, Comisario Internacional UCI	UCI	1	1	1	1	1		
	FN						1*	1*
Asistente Presidente Comisarios, Comisario Internacional UCI o nacional	UCI	1	1	1				
	FN				1	1	1	1
Secretario del colegio de comisarios, comisario internacional UCI	UCI	1	2	1				
	FN							
Miembro 1 del colegio de comisarios, comisario internacional UCI o nacional	UCI	1						
	FN		1					
Miembro 2 del colegio de comisarios, comisario internacional UCI o nacional	UCI	1						
	FN		1					

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Comisario de salida (stager) Comisario nacional	UCI							
	FN	1	1	1				
Comisario de salida (start) comisario nacional	UCI							
	FN	1	1	1				
Comisarios adjuntos, comisarios internacionales UCI o nacionales	FN	2						

***En ausencia de comisario internacional en el país, la designación de un comisario nacional debe ser previamente sometido a la UCUI.**

(Texto modificado 1.01.04; 1.01.06; 15.07.08; 1.02.2010)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

PRUEBAS DE CICLISMO EN SALA

Función	Designado por	Cptos del Mundo de ciclo-balón	Cptos del Mundo de ciclismo artístico	Copa del mundo de ciclo-balón	Pruebas A de ciclo-balón	Pruebas A de ciclismo artístico	Pruebas B de ciclo-balón	Pruebas B de ciclismo artístico	Otras pruebas
Presidente del colegio de comisarios, comisario Internacional UCI	UCI	1	1	1					
	FN				1	1			
Presidente del colegio de comisarios, comisario Internacional UCI o nacional	FN						1	1	
Presidente del colegio de comisarios, comisario Internacional UCI	UCI	5	6	3 (4 para la final)					
	FN				2*	2*			
Miembro del colegio de comisarios, comisario Internacional UCI o nacional	FN						1	1	

* Provenientes de dos naciones diferentes

(Texto modificado a 1.01.05; 1.01.08); 1.01.2010)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Función y categoría	Designado por	Juegos Paralímpicos Carretera y Pista	Campeonatos del Mundo	Copa del Mundo	Pruebas P!
Presidente del colegio de comisarios internacionales UCI	UCI	1	1	1	1
	FN				
Secretario del colegio de comisarios, comisarios internacionales UCI	UCI	1	1		
	FN			1	
Miembro del colegio de comisarios, comisarios internacionales UCI	UCI	4	4		
	FN			1	
Miembro del colegio de comisarios, comisarios nacionales	UCI				
	FN	10	6-8	5-8	3-5

(Texto introducido el 1.02.2010)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.117 (N). El colegio de comisarios será auxiliado por comisarios-cronometradores y por un comisario-secretario, designados por la federación nacional del organizador y titulares de una licencia de la misma.

(Texto modificado el 1.01.05)

Presidente del Colegio de Comisarios

1.2.118 El presidente del colegio de comisarios será designado por la federación nacional del organizador o por la UCI, según el caso.

El presidente del colegio de comisarios, o un comisario designado por él ejerce la función de director de competición.

(Texto modificado a 1.01.05)

Comisario-Juez de Llegada

1.2.119 Uno de los miembros del colegio de comisarios realizará la función de comisario-juez de llegada.

El comisario-juez de llegada puede hacerse ayudar, bajo su responsabilidad, por personas designadas por la federación nacional del organizador y titulares de una licencia de la misma.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.2.120 El comisario-juez de llegada es el único que juzga las llegadas. Anota el orden de llegada, el número de puntos ganados, el número de vueltas recorridos sobre un formulario *ad hoc* que firma y entrega al presidente del colegio de comisarios.

(Texto modificado a 1.01.00; 1.01.05)

1.2.121 (N). El comisario-juez de llegada debe disponer de un podio elevado y cubierto a la altura de la línea de llegada.

Reunión

1.2.122 El colegio de comisarios se reunirá antes del comienzo de cada prueba. Asiste además a la reunión con el organizador y los directores deportivos.

Informe

1.2.123 El colegio de comisarios redactará un informe detallado sobre la prueba basándose en el formulario provisto a ese efecto por la UCI. Este informe estará obligatoriamente acompañado de los documentos siguientes:

- La lista de pre-inscritos
- La lista de participants
- La(s) clasificación(es).
- Un ejemplar de la guía técnica.

Las hojas de los comisarios-cronometradores y los informes individuales de los comisarios deben ser adjuntados. El informe será enviado a la federación nacional del organizador, con la finalidad de homologar la competición.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.2.124 Los comisarios internacionales de la UCI designados como presidente del colegio de comisarios deben redactar, además, sobre el formulario especial, un informe detallado con la evaluación de la prueba, y enviarlo a la UCI en un plazo máximo de 14 días. Igualmente deben enviar por correo electrónico(o por otro medio definido por la UCI) en el plazo más breve, a más tardar en dos horas, el resultado completo de la prueba a la UCI.

(Texto modificado el 1.01.04; 1.01.05)

Gastos

1.2.125 Los comisarios tienen derecho a una dieta por gastos. Salvo en lo que concierne a los comisarios internacionales designados por la UCI para formar parte de un colegio de comisarios, el montante y el modo de pago son establecidos por la federación nacional del organizador.

3. Competencias del Colegio de Comisarios

1.2.126 El colegio de comisarios verificará la conformidad del reglamento particular de la prueba con el presente Reglamento. Rectifican o hacen rectificar las disposiciones no conformes y lo harán constar en la reunión con el organizador y los directores deportivos.

(Texto modificado el 1.01.05)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.2.127 El colegio de comisarios hará corregir cualquier irregularidad que constate en materia de organización de la prueba.

1.2.128 Los comisarios constatarán las infracciones e impondrán las sanciones en las materias de su competencia.

Cada comisario constata individualmente las infracciones y las anota en un informe con su firma. Los informes de los comisarios tienen fuerza probatoria en los hechos que constaten, salvo prueba del contrario.

Las sanciones serán pronunciadas por el colegio de comisarios, por mayoría de votos.

1.2.129 Además, cada uno de los comisarios tiene la potestad individual de tomar las medidas siguientes:

1. Negar la salida a los corredores que no estén en regla, o que manifiestamente no estén en condiciones de participar en la prueba.
2. Dar advertencias y amonestaciones.
3. Expulsar de la competición inmediatamente a cualquier corredor que cometa una falta grave, que claramente no esté en condiciones de continuar la competición, que tenga un retraso irrecuperable o que represente peligro para otras personas.

Estas decisiones serán consignadas en un informe firmado.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05)

1.2.130 El colegio de comisarios o, en caso de necesidad, cada comisario individual tomará todas las decisiones que se imponen para asegurar el desarrollo correcto de la prueba. Estas decisiones se tomarán en conformidad con las disposiciones reglamentarias aplicables y, en la medida de lo posible, tras consulta con la dirección de la organización.

1.2.131 Los titulares de una licencia que no sigan las instrucciones de los comisarios serán sancionados con una suspensión cuya duración se fija entre 1 día y 6 meses y/o una multa de 100 a 10.000 francos suizos.

1.2.132 Sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 12.1.012 en material disciplinario, ningún recurso será admitido contra las actas, la apreciación de las situaciones de carrera y las aplicaciones de las reglas de competición hechas por el colegio de comisarios o en su caso, un comisario individual o contra cualquier otra decisión tomada por ellos.

(Texto modificado el 1.01.00; 1.01.05)

Sección 5: Copas, circuitos y clasificaciones de la UCI

1.2.133 Se omitirá de cualquier clasificación UCI así como de las clasificaciones de las Copas y Circuitos UCI:

1. Al corredor suspendido; No obstante, en caso de suspensión hasta la última prueba puntuable para la clasificación, el corredor es excluido inmediatamente de la clasificación.
2. Al corredor susceptible de haber cometido una violación del Reglamento Antidopaje y cuya identidad ha sido hecha pública según el artículo 352 del reglamento antidopaje de la UCI - hasta la absolución definitiva.

La Comisión Antidopaje de la UCI podrá acordar excluir de las clasificaciones UCI, copas y circuitos UCI a todo corredor susceptible de haber cometido una violación a las reglas antidopaje y cuya identidad ha sido hecha pública por otra organización antidopaje o una autoridad pública.

La omisión significa que el nombre del corredor no aparecerá en la clasificación y su lugar queda vacante.

(Artículo introducido a 1.09.05; 19.09.06; 1.10.09)

1.2.134 El corredor condenado por una infracción antidopaje es excluido de toda clasificación que se calcula sobre un período en el cual cae la fecha de la infracción.

(Artículo introducido a 1.09.05)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

CAPITULO III - EQUIPAMIENTO

(Las secciones 1 y 2 introducidas el 1.01.00)

Sección 1 Disposiciones generales

1. Principios

1.3.001 Cada licenciado debe velar para que su equipamiento (bicicleta con accesorios y dispositivos montados, casco, equipamiento indumentario, etc.), no presente por su calidad, material o concepción, ningún peligro para sí mismo o para los demás.

1.3.002 la UCI no es responsable de las consecuencias que emanen de la elección del equipamiento utilizado por los licenciados, ni de sus defectos o de su falta de conformidad. Los materiales utilizados deberán responder a las normas de calidad y de seguridad oficiales aplicables.

(Texto modificado a 1.04.07)

1.3.003 En ningún caso el hecho de que el corredor haya podido participar en la competición, no compromete la responsabilidad de la UCI, el control del equipamiento que haya podido ser efectuado por los comisarios, un mandatario o una instancia de la UCI está limitado a la conformidad -con los requisitos puramente deportivos. Si es necesario el control del equipamiento y del material, puede ser efectuado a petición del presidente del colegio de comisarios, de un mandatario o una instancia de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05; 01.07.10)

2. Novedades técnicas

1.3.004 Salvo en BTT, las novedades técnicas relativas a todo lo que los corredores y licenciados utilicen o lleven con ellos en competición (bicicletas, dispositivos montados, accesorios, casco, equipamiento indumentario, medios de comunicación, etc.), no pueden ser utilizados nada más que después de que haya sido aprobado por el comité ejecutivo de la UCI. Las solicitudes deben ser presentadas ante la UCI antes del 30 de junio de cada año, acompañadas de toda la documentación necesaria. En caso de aceptación, no se podrá aplicar hasta el 1 de enero del año siguiente.

La aceptación lo es únicamente para la admisión de la novedad en el ámbito estrictamente deportivo.

No existe novedad técnica, en el sentido del presente artículo, si la novedad entra dentro de las especificaciones previstas en el reglamento.

(Texto modificado el 1.01.02; 1.01.04; 1.01.05)

1.3.005 Si con ocasión de la salida de una prueba o una etapa, el colegio de comisarios estima que hay una novedad técnica aún no aceptada por la UCI, se rechazará la salida al corredor que no renuncie a la utilización de la novedad.

En el caso de utilización en el transcurso de una competición, el corredor será expulsado o descalificado. La decisión del colegio de comisarios es definitiva por lo que no admite recurso.

Si la novedad técnica no está constatada o sancionada por el colegio de comisarios, la descalificación puede ser pronunciada por la comisión disciplinaria de la UCI. La comisión disciplinaria será convocada por la UCI, bien de oficio, bien a demanda de cualquier interesado. La comisión disciplinaria sólo decidirá tras haber recibido la opinión de la comisión de material.

Fuera de las pruebas, es la UCI quien decide si se trata de una novedad técnica y si debe ser seguido el procedimiento establecido en el artículo 1.3.004.

(Texto modificado el 1.01.05)

Sección 2 Bicicletas

Preámbulo

Las bicicletas deben responder al espíritu y al proyecto del deporte ciclista. El espíritu sugiere que los corredores ciclistas afronten la competición en un plano de igualdad. El proyecto afirma la primacía del hombre sobre la máquina.

1. Principios

Definición

1.3.006 La bicicleta es un vehículo con dos ruedas de igual diámetro; la rueda delantera es directriz; la rueda trasera es motriz accionada por un sistema de pedales que actúa sobre una cadena

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Tipo

1.3.007 Las bicicletas y sus accesorios deben ser de un tipo que está o puede ser comercializado para su utilización por el conjunto de los practicantes del deporte ciclista. El uso de un material especialmente concebido para la realización de una marca particular (récord u otro) no está autorizado.

Posición

1.3.008 El corredor debe estar en posición de sentado sobre su bicicleta (posición de base). Esta posición requiere exclusivamente los siguientes puntos de apoyo: el pie sobre el pedal, las manos sobre el manillar y el asiento sobre el sillín.

(Texto modificado el 1.01.09)

Conducción

1.3.009 La bicicleta estará provista de un sistema de conducción dirigido por un manillar que permita conducirla y maniobrar en cualquier circunstancia y con total seguridad.

Propulsión

1.3.010 La propulsión de la bicicleta se realizará únicamente con las piernas (cadena muscular inferior), en un movimiento circular con la ayuda de un pedaliar sin ayuda eléctrica o cualquier otra.

(Texto modificado el 1.01.05)

2. Especificaciones técnicas

Salvo disposición contraria, las especificaciones técnicas contempladas en el presente apartado serán aplicables a las bicicletas utilizadas en carretera, pista y en las pruebas de ciclo-cross.

Las especificaciones de las bicicletas utilizadas en BTT, BMX, trial, ciclismo en sala, y paraciclismo, están especificadas en sus respectivos reglamentos.

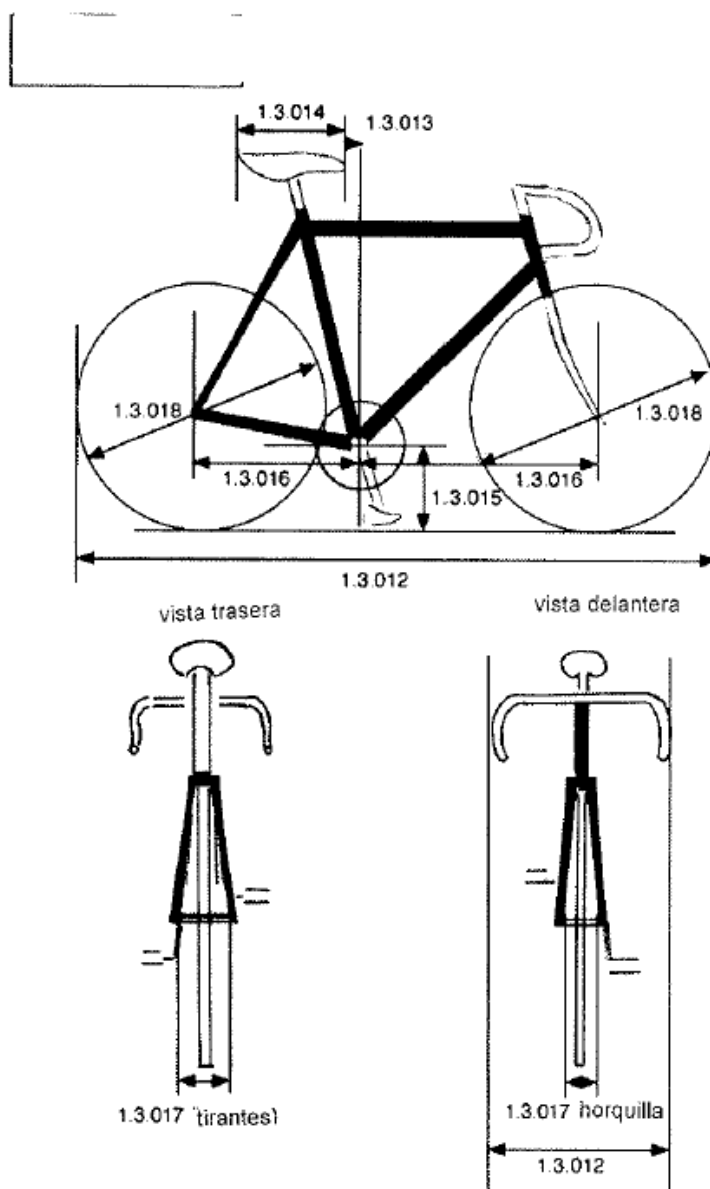
(Texto modificado el 1.01.05; 25.06.07)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.3.011

a) Medidas (ver esquema "MEDIDAS (1)")

MEDIDAS (1)



REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

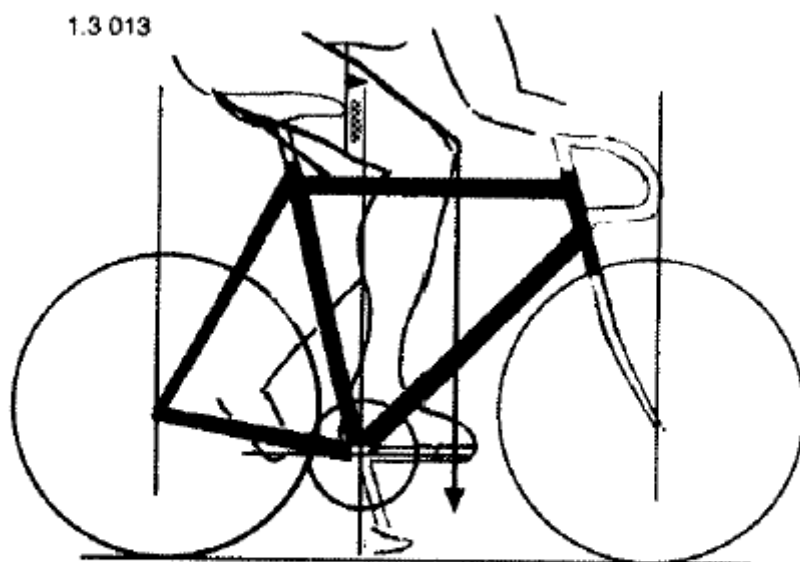
1.3.012 La bicicleta no debe ocupar un volumen superior a 185 cm de longitud y 50 cm de anchura. Un tándem no debe presentar un volumen superior a 270 cm en longitud y 50 cm en anchura.

1.3.013 La punta del sillín debe situarse como mínimo 5 cm detrás de una vertical que pase por el eje del pedalier (1). Esta distancia no será aplicable a la bicicleta del corredor que participe en una prueba de velocidad, de keirin, de 500 metros y del kilómetro sin que, sin embargo, la punta del sillín no sobrepase la vertical que pasa por el eje del pedalier.

(1) Las distancias contempladas por la nota (1) a los artículos 1.3.013 y 1.3.016 pueden ser reducidas en la medida que esto sea necesario por causas morfológicas. Hay que entender por "causa morfológica" lo referente a la talla o a la longitud de los miembros del corredor.

El corredor que, por estos motivos, estime que debe utilizar una bicicleta cuyas distancias sean inferiores a las indicadas, debe informar de ello al colegio de comisarios en el momento de presentación de la licencia. En este caso, el colegio de comisarios podrá proceder a realizar el siguiente test: por medio de una plomada, verificará que, durante el pedaleo, la parte delantera de la rodilla no sobrepase la vertical que pasa por el eje del pedal cuando éste se encuentre en su posición más adelantada (ver esquema "MEDIDAS 2")

MEDIDAS (2)



REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.3.014 El apoyo del sillín debe situarse en el plano horizontal. La longitud del sillín será de 24 cm mínimo y 30 cm máximo.

(Texto modificado a 1.01.03)

1.3.015 La distancia entre el eje del pedalier y el suelo deberá ser de 24 cm como mínimo y de 30 cm como máximo

1.3.016 La distancia entre las verticales que pasan por el eje pedalier y el eje de la rueda delantera deberá ser 54 cm como mínimo y de 65 cm como máximo (1).

La distancia entre las verticales que pasan por el eje pedalier y el eje de la rueda trasera deberá ser de 35 cm como mínimo y de 50 cm como máximo.

1.3.017 La distancia entre las extremidades interiores de la horquilla no sobrepasará 10,5 cm; la distancia entre las extremidades interiores de los tirantes, no sobrepasará 13,5 cm

1.3.018 El diámetro de las ruedas será de 70 cm como máximo y de 55 cm como mínimo, comprendidas las cubiertas. Para las bicicletas de ciclo-cross, la anchura de la cubierta de las ruedas (**medida entre las partes más anchas**) no podrá sobrepasar los **33** mm y ésta no puede tener ni puntas ni clavos.

Para las competiciones en carretera en grupo así como para las pruebas de ciclo-cross sólo los modelos de ruedas aprobados previamente por la UCI pueden ser utilizados. Las ruedas tendrán 12 radios como mínimo; los radios podrán ser redondos, planos u ovalados siempre que ninguna dimensión de su sección exceda de 10 mm..

Para ser aprobadas las ruedas deberán haber sufrido con éxito el test de ruptura prescrito por la UCI en los laboratorios autorizados por ella. Los resultados del test deberán demostrar que el aspecto externo de ruptura obtenidos son compatibles con los resultantes de los choques producidos por una utilización normal de la rueda. Deberán ser cumplidos los siguientes criterios:

- Durante el impacto, ningún elemento de la rueda podrá desprenderse y ser expulsado hacia el exterior.

- Los aspectos externos de la ruptura no podrán presentar partes con cortes al aire, cortantes o puntiagudos que puedan herir al usuario, a otros corredores o a terceros.

- Las partes externas de la ruptura no podrán anular la unión tubular-llanta del tal forma que la rueda no sea más sólida que la horquilla.

Sin perjuicio de los test impuestos por la ley, reglamentos o usos, las ruedas standards (clásicas) estarán exentas del test de ruptura contemplado más arriba. Se entiende por rueda clásica, una rueda de 16 radios metálicos como mínimo; los radios pueden ser redondos, planos u ovalados de forma que ninguna dimensión de su sección exceda de 2,4 mm; la copa de la llanta debe poderse inscribir en un gálibo de 2,5 cm de lado.

No obstante al presente artículo, la elección y utilización de las ruedas queda sometida a los artículos 1.3.001 al 1.3.003

(Texto modificado el 1.01.05;1.07.10)

b) Peso

1.3.019 El peso de la bicicleta no puede ser inferior a 6'800 Kg

c) Forma

1.3.020 Para las competiciones en carretera, distintas de las competiciones contrarreloj y para las pruebas de ciclo-cross, el cuadro de la bicicleta será de tipo clásico, es decir de "forma triangular". Estará constituido de elementos tubulares rectos o laminados (de forma redonda, oval, aplanada, en "gota de agua" u otros), en cualquier caso en el interior de cada elemento se tendrá que poder dibujar una línea recta. Los elementos estarán dispuestos de tal manera que los puntos de anclaje estén colocados según el siguiente esquema: el tubo superior (1) une la parte superior del tubo de dirección (2) con la parte superior del tubo trasero (4); el tubo trasero (que se prolonga por la tija del sillín) se une a la caja de pedalier; el tubo oblicuo (3) une la caja de pedalier con la base del tubo de dirección (2). Los triángulos traseros estarán formados por los tirantes (5), los soportes (6) y el tubo trasero (4) de tal manera que los puntos de anclaje de los tirantes no sobrepasen el límite fijado para la inclinación del tubo superior.

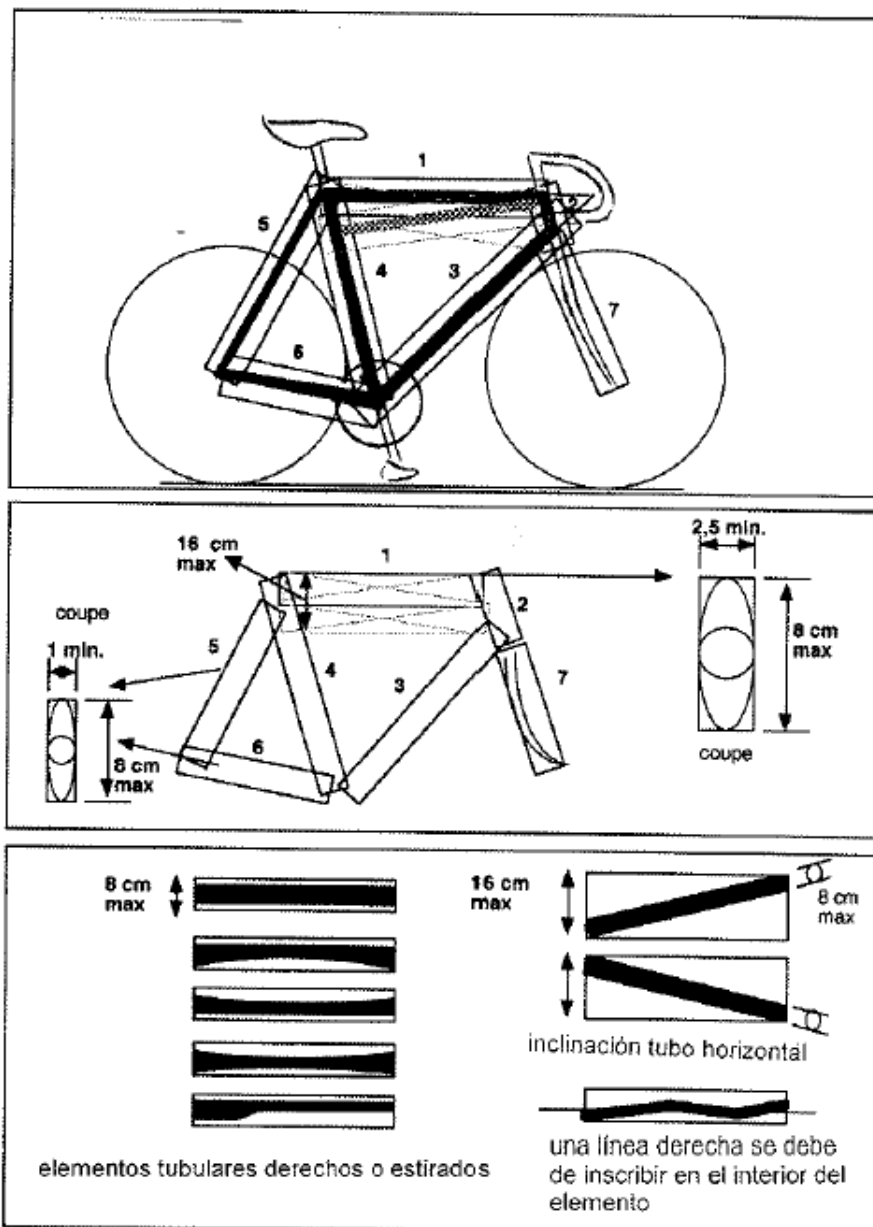
Los elementos tendrán 8 cm de altura máximo y 2,5 cm de anchura mínimo. La anchura mínima se reduce a 1 cm para los tirantes (5) y los soportes (6). La anchura mínima de los elementos de la horquilla delantera será de 1 cm, sean estos derechos o curvos (7) (ver esquema "FORMA (1)")

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

La inclinación del tubo superior (1) será autorizada en la medida en que este elemento se inscriba en el interior de una plantilla horizontal de una altura máxima de 16 cm y de una anchura mínima de 2,5 cm.

(Texto modificado el 1.01.05)

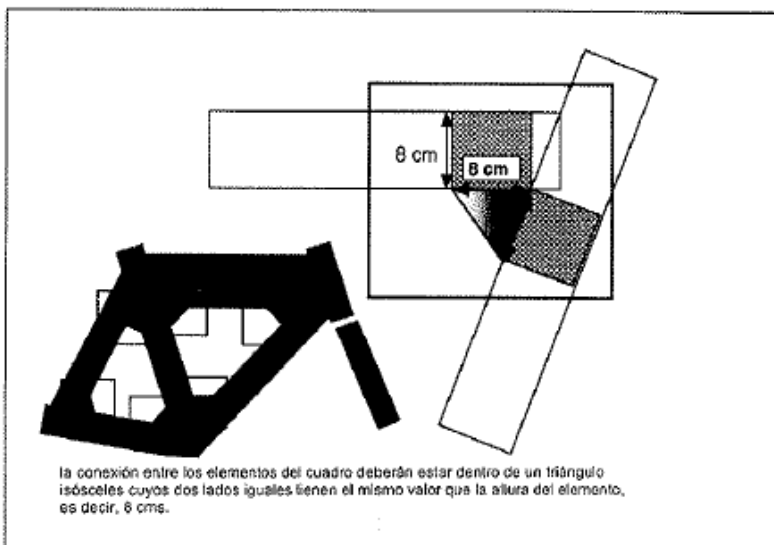
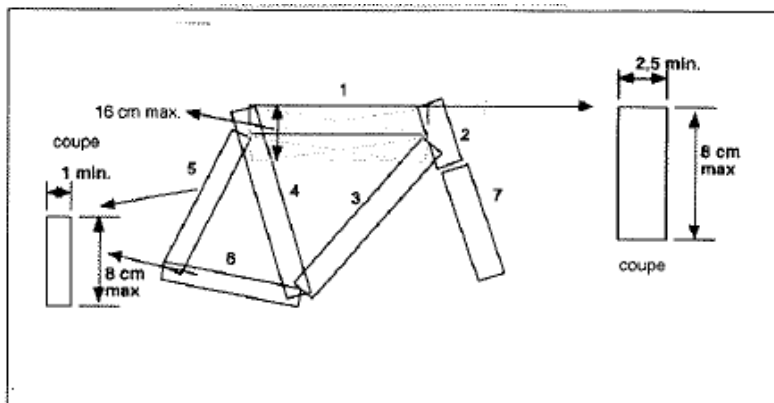
FORMA (1)



REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.3.021 Para las competiciones contrarreloj en carretera y las competiciones en pista, los elementos del cuadro de la bicicleta pueden ser tubulares o compactos, ensamblados o fundidos en una sola pieza, de formas libres (construcción en arco, en cuna, en forma de viga u otras). Estos elementos, incluida la caja de pedalier, deberán encontrarse en el interior de una plantilla de la "forma triangular" contemplada en el artículo 1.3.020. (Ver esquema "FORMA (2)").
(Texto modificado el 1.01.05)

FORMA (2)



conexión

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

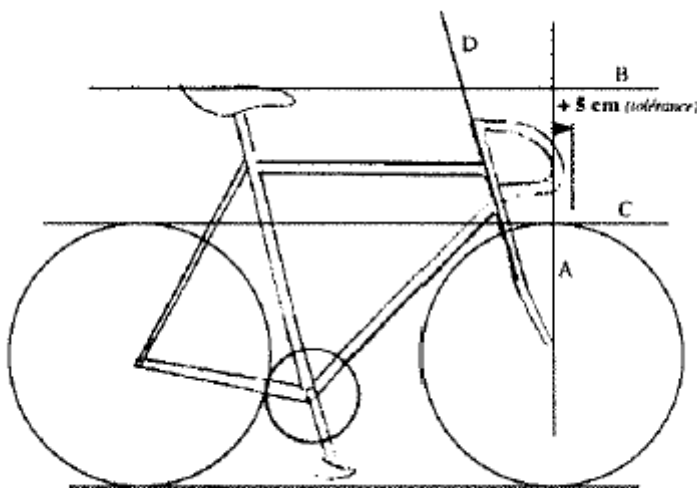
d) Estructura

1.3.022 Para las competiciones no contempladas en el artículo 1.3.023, solamente el manillar de tipo clásico está autorizado (ver el esquema "estructura 1"). El punto de apoyo de las manos deberá situarse en una zona delimitada de la siguiente forma: por arriba, por la horizontal que pasa por el plano horizontal de apoyo del sillín (B); por debajo, por la horizontal que pasa por la parte superior de las dos ruedas (siendo estas de un mismo diámetro) (C); detrás, por el eje de la columna de dirección (D); delante, por una vertical que pasa por el eje de la rueda delantera (A) con una tolerancia de 5 cm (ver esquema "Estructura (1A)"). La distancia contemplada en el punto (A) no es aplicable a la bicicleta del corredor que participe en una prueba de velocidad, keirin o velocidad olímpica, sin que se rebase 10 cm con relación a la vertical que pasa por el eje de la rueda delantera.

Los mandos de los frenos fijados sobre la curvatura del manillar, estarán formados con dos soportes con palancas (empuñaduras). Las empuñaduras deben poder ser accionadas, por tracción, a partir de la curvatura del manillar. Una prolongación o un alargamiento de los soportes y de las empuñaduras, destinado a otro uso está prohibido. El acoplamiento de un sistema de mando a distancia de los cambios de velocidad está autorizado.

(Texto modificado el 1.01.05)

ESTRUCTURA (1a)



carrera en carretera en grupo

1.3.023 Para las carreras contra el reloj en carretera y para las carreras siguientes en pista: persecución individual y por equipos, kilómetro y 500 metros, una cimbra suplementaria (prolongador) fijo podrá ser unido al sistema de conducción; en este caso, solamente la posición de los antebrazos en el plano horizontal es autorizado.

La distancia entre la vertical que pasa por el eje del pedaliar (PP) y la extremidad del elemento curvo exterior agregado no podrá rebasar el límite fijo de 75 cm, los otros límites determinados en el artículo 1.3.022 (B, C, D) quedan inalterables. Un reposa codos o antebrazo está autorizado. (ver esquema "Estructura (1B)").

Para las competiciones contrarreloj en carretera los comandos o manetas fijadas sobre el elemento curvo suplementario podrá sobrepasar, en parte, la distancia de 75 cm en tanto que no constituyan un desvío de uso, especialmente con una prolongación destinada a ser agarrada con las manos, más allá de los 75 cm.

Para las competiciones en pista y en carretera contempladas en el primer apartado, la distancia de 75 cm puede ser llevada a 80 cm en la medida en que sea necesario por causas morfológicas: Se entiende por causa morfológica lo que corresponda a la talla o a la longitud de los segmentos corporales del corredor. El corredor que por estos motivos estime debe utilizar una distancia comprendida entre 75 y 80 cm debe informar de ello al colegio de los comisarios en el momento de la

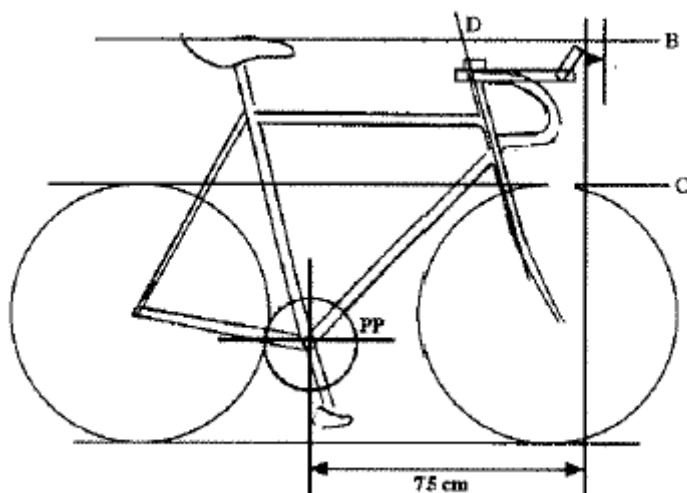
REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

presentación de la licencia. En este caso, el colegio de comisarios podrá realizar el siguiente test: Verificar que el ángulo formado por los brazos y ante brazo no es superior a 120° cuando el corredor se encuentre en posición de marcha.

(Texto modificado el 7.6.00; 1.01.05; 1.04.07; 1.01.09))

ESTRUCTURA (1b)

+ 5 cms. por razón morfológica

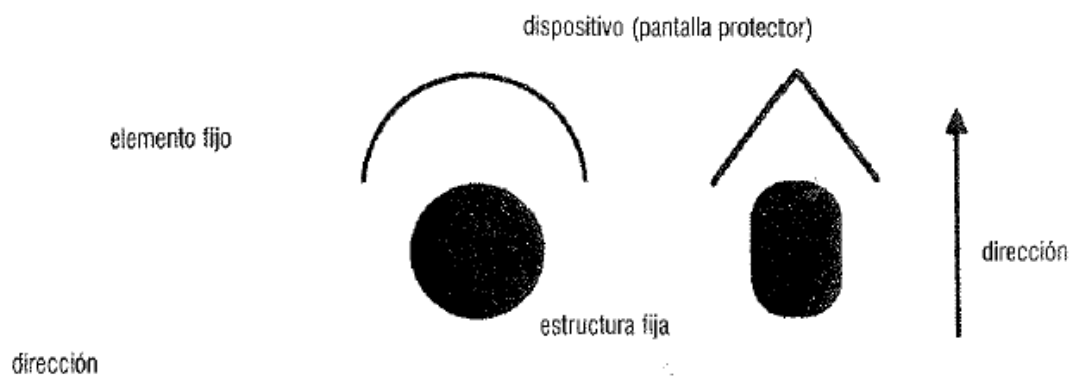


carrera en carretera (contra el reloj individual y por equipos) y carrera en pista (persecución individual y por equipos, kilómetro, 500 metros y tentativa de récord)

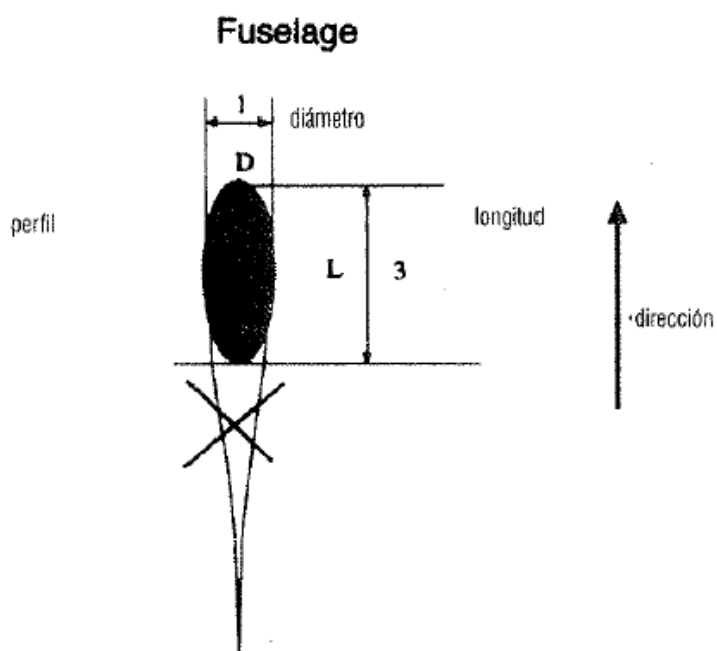
REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.3.024 Cualquier dispositivo unido o fundido en la masa, destinado a tener como efecto el disminuir la resistencia a la penetración en el aire o a acelerar artificialmente la propulsión, tal que pantalla protectora, fuselaje, carenado u otros, está prohibido.

ESTRUCTURA (2)



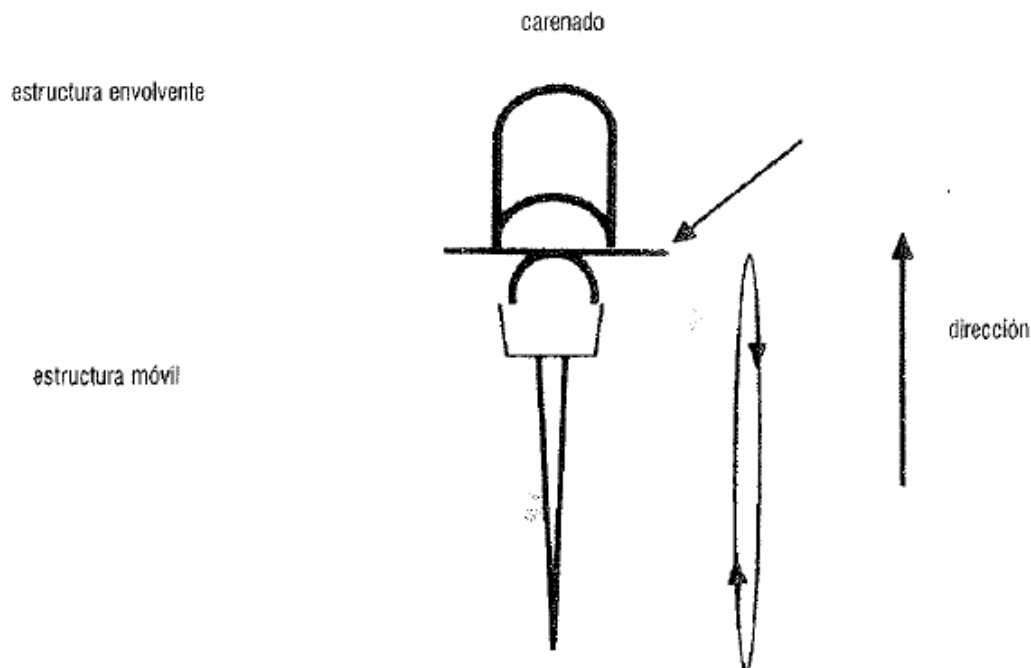
Una pantalla protectora es un elemento fijo que hace la función de cortavientos destinado a proteger otro elemento fijo de la bicicleta, con el fin de reducir la penetración aerodinámica.



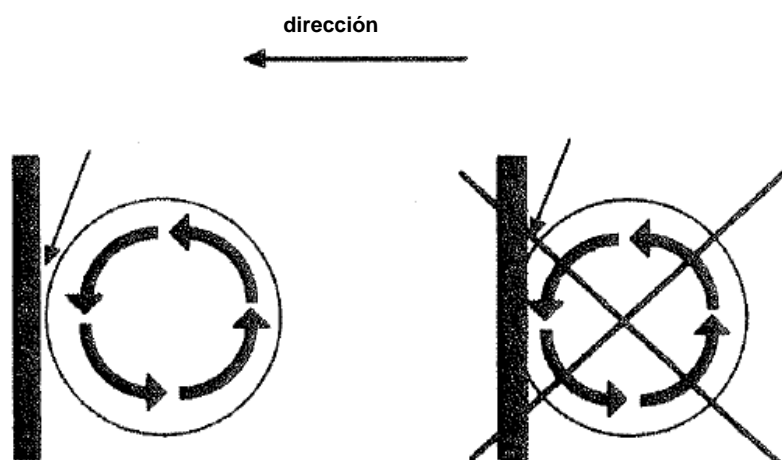
El fuselaje consiste en alargar o afilar un perfil. El fuselaje será tolerado en la medida en que la referencia de la longitud L, con el diámetro D, no sobrepase 3.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

ESTRUCTURA (3)



En la práctica para verificar la existencia de un carenado sobre una pieza móvil como la rueda: debe ser posible hacer pasar (entre las dos estructuras) una tarjeta rígida tipo "tarjeta de crédito".



El carenaje consiste en utilizar o deformar un elemento de la bicicleta de manera que éste envuelva una parte móvil de la bicicleta como las ruedas o el pedalier. Así debe ser posible, de hacer pasar entre la estructura fija y la parte móvil una tarjeta rígida "tarjeta de crédito".

1.3.025 La rueda libre, el desarrollo y los frenos están prohibidos en los entrenamientos y competiciones en pista. **Los frenos de disco están permitidos en los entrenamientos y competiciones de ciclocros**

Para las carreras en carretera y ciclocross, el uso del piñón fijo está prohibido: un sistema de frenado que actúe sobre las dos ruedas es obligatorio.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.01.09; 1.07.09; 1.07.10)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Sección 3 Vestimenta de los corredores

1. Disposiciones generales

1.3.026 Todo corredor debe llevar en competición un maillot con mangas y un culotte, eventualmente en una sola pieza, llamada “combinación”.. Se entiende por culotte un pantalón corto que se fija por encima de la rodilla. Los maillotes sin mangas están prohibidos.

Sin embargo, para las pruebas de descenso y 4-cross en el BTT, BMX, Trial y ciclismo en sala, especificaciones particulares aparecen en sus respectivos reglamentos.

(Texto modificado el 1.09.05)

1.3.027 El aspecto de los maillots debe ser suficientemente diferente del de los maillots de campeón del mundo, maillots de líderes de copas y de clasificaciones de la UCI y de los maillots nacionales.

1.3.028 Salvo en los casos expresamente previstos en este Reglamento, no se podrá atribuir ni llevar ningún otro maillot.

1.3.029 Ningún elemento de la vestimenta puede ocultar las inscripciones sobre el maillot, ni el número de identificación, especialmente durante la competición y durante las ceremonias protocolarias.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.030 Los impermeables deben ser transparentes o tener el mismo aspecto que el maillot.

(Texto modificado el 1.01.00)

1.3.031

1. El uso del casco de seguridad rígido es obligatorio en las competiciones y entrenamientos de las disciplinas siguientes: pista, BTT, ciclo-cross, trial y BMX, así como en los eventos de ciclismo para todos.
2. En las competiciones de ruta, el uso del casco de seguridad rígido es obligatorio. Salvo disposición legal contraria, los corredores que participen en pruebas UCI ProTour, pueden, bajo su responsabilidad, no llevar casco en las competiciones contrarreloj individuales que se disputan totalmente en montaña. Toda discusión referente a la calificación “totalmente en montaña” será zanjada por el colegio de comisarios. En los entrenamientos en ruta así como en el caso descrito en el apartado anterior, el uso de casco de seguridad está recomendado. De todos modos, los corredores deben siempre someterse a las disposiciones legales en esta materia.
3. Cada corredor es responsable de:
 - Velar en que su casco sea un modelo homologado, siguiendo una norma de seguridad oficial, con la identificación de esta homologación;
 - Llevar el casco de conformidad con la norma de seguridad a fin de asegurar la máxima protección que dicho casco pueda ofrecer, especialmente ajustado el casco directamente sobre la cabeza por medio de una correa debidamente apretada.
 - Evitar toda manipulación que pueda reducir las capacidades protectoras del casco y de no utilizar un casco que ha sufrido una manipulación o incidente que haya podido reducir las prestaciones.
 - No utilizar más que un casco homologado que no haya sufrido ningún accidente o golpe.
 - No utilizar más que un casco que no haya sufrido ninguna modificación, recorte o añadido en cuanto a su concepción y forma.

(Texto modificado el 5.5.03; 1.01.04; 1.08.04; 1.01.05; 1.02.07))

1.3.032 Derogado.

1.3.033 Está prohibido llevar elementos no esenciales que tengan por objeto disminuir la resistencia de penetración en la atmósfera.

En las pruebas en carretera y en BTT las prendas o sobre-prendas pueden ser elementos esenciales en la medida en que las condiciones atmosféricas así lo exijan. En estos casos, la naturaleza y la textura de las combinaciones indumentarias deberán clara y únicamente estar justificadas por la necesidad de proteger al corredor de las diversas condiciones atmosféricas. La apreciación de las mismas estará atribuida a los comisarios.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Los equipamientos (cascos, zapatillas, maillots, pantalones) portados por el corredor no puede ser desviado su uso vestimentario por la adicción o la incorporación de sistemas electrónicos que no hayan sido aprobados como novedades técnicas de acuerdo con el artículo 1.3.004.

(Texto modificado a 1.01.02; 1.01.04; 1.04.07)

1.3.034 Durante las pruebas, el entorno allegado al corredor no podrá llevar otra publicidad que la autorizada a los corredores respectivos, para la prueba en cuestión.

2. Equipos registrados en la UCI

Generalidades

1.3.035 Cada equipo no puede tener nada más que una vestimenta (colores y su disposición) y debe permanecer sin modificación durante todo el año civil. **Todo cambio permanente de la vestimenta debe ser debidamente justificado y sometido a la aprobación del Presidente del Consejo del UCI ProTour para los UCI ProTeams, o del Presidente de la Comisión de Ruta para los otros equipos de ruta registrados en la UCI.**

Cada equipo de ruta puede utilizar una vestimenta diferente en el momento de una prueba completa cada año. La equipación debe ser sometida a la aprobación del Presidente del Consejo del UCI Pro Tour para los UCI ProTeams o del Presidente de la Comisión de Ruta para los otros equipos inscritos en la UCI, por lo menos 21 días antes de la prueba en cuestión. La aprobación puede ser rechazada por motivos juzgados válidos por la instancia concerniente, especialmente por la similitud con la vestimenta de otro equipo.

(Texto modificado el 1.01.000; 1.01.05; 1.10.09)

1.3.036 Los UCI ProTeam y los equipos continentales profesionales deben depositar una muestra de su equipamiento en la UCI como muy tarde, el 31 de diciembre anterior al año para el que se han inscrito. Las demás equipos deben depositar, en el mismo plazo, una muestra de su equipamiento en la federación nacional del equipo.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.037 La vestimenta de los corredores debe ser siempre idéntica a la muestra depositada.

Inscripciones publicitarias

1.3.038 El nombre, la firma o la marca del patrocinador principal debe figurar de manera preponderante, caracteres más gruesos, sobre la delantera y trasera del maillot, en la mitad superior. Si hay dos patrocinadores principales inscritos ante la UCI, uno de los dos, al menos, debe figurar como se indica anteriormente.

1.3.039 Está permitido intercambiar el orden de inscripción de los dos patrocinadores principales que figuran en el maillot, entre una prueba y otra, durante el año civil.

1.3.040 (Derogado)

1.3.041 (Derogado)

1.3.042 Las demás inscripciones publicitarias están libres y pueden variar según las pruebas y los países.

1.3.043 En cualquier caso, las inscripciones publicitarias y su disposición deben ser las mismas para todos los corredores del equipo en la misma prueba.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.044 En las pruebas de pista, el maillot del equipo puede ser sustituido, de común acuerdo entre el organizador de la prueba y el equipo, por un maillot sin ninguna publicidad, incluso sin la denominación del equipo.

En las pruebas de seis días, el organizador puede imponer maillots con publicidad de su elección, ofreciendo siempre al patrocinador del corredor la posibilidad de figurar en dicho maillot, en un rectángulo de una altura máxima de 6 cm.

(Texto modificado el 1.01.05)

3. Equipos regionales y de clubes

Generalidades

1.3.045 Para las pruebas del calendario nacional, el equipo no puede tener más que un solo equipamiento de vestimenta (colores y disposición) que debe de permanecer invariable durante el año civil. Para el resto de materias, es la normativa de la federación nacional donde tiene lugar la competición.

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

Para las pruebas del calendario internacional, las reglas expuestas a continuación son aplicables a los corredores miembros de un equipo regional o de club, con la excepción de aquellos que son igualmente miembros de un equipo registrado en la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.046 Cada equipo regional o de club del que uno o varios corredores participen en una prueba del calendario internacional debe declarar, a comienzo del año, su uniforme a su federación nacional, precisando detalladamente los colores y su disposición, así como los patrocinadores principales.

El nombre de la región y /o del club puede figurar, completo o abreviado, sobre el maillot.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.047 Los corredores del club deben llevar una vestimenta uniforme y enteramente conforme a la declaración establecida en el artículo 1.3.046. Salvo disposición particular, ningún corredor será admitido a correr bajo los colores de otra asociación o sociedad distinta a la del club que figura en su licencia.

Inscripciones publicitarias

1.3.048 Los clubes pueden hacer figurar sobre su vestimenta como inscripción publicitaria denominaciones (nombres o marcas) de los patrocinadores comerciales.

Se debe establecer un acuerdo escrito sobre este tema entre el club y el patrocinador.

1.3.049 El nombre, la firma o la marca del o de los patrocinadores pueden figurar libremente sobre el maillot. Además, el maillot puede llevar otras inscripciones, incluso diferentes según los países y las pruebas, sin limitación de número.

(Texto modificado a 1.01.00)

1.3.050 (Derogado el 1 de enero de 2005)

4. Maillot de líder

Pruebas por etapas

1.3.051 El aspecto de los maillots de líder de las clasificaciones de las pruebas por etapas debe ser suficientemente diferente del de los equipos y de los clubes, así como de los maillots nacionales, los maillots de campeón del mundo y los maillots de líder en las copas, circuitos y clasificaciones de la UCI.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.052 (N). El maillot de líder de la clasificación general por tiempos es obligatorio.

1.3.053 (N). La publicidad en el maillot de líder está reservada al organizador de la prueba.

Sin embargo:

1. En la parte superior, sobre el pecho y la espalda, en un rectángulo blanco de una altura de 32 cm y de un ancho de 30 cm, los 22 cm inferiores deben estar a disposición de los equipos, de los clubes o de la selección, sobre un fondo blanco. El o los patrocinadores principales de los equipos, deben figurar obligatoriamente, de manera preponderante, con relación a cualquier otra publicidad.

2. Esta disposición se aplica igualmente a la combinación del líder cuya parte inferior (culotte) se reserva a la publicidad del equipo en el interior de una banda lateral de una anchura máxima de 9 cm sobre cada pierna.

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.054 El portador del maillot de líder puede armonizar el color de su culotte con el del maillot.

1.3.055 En las etapas contrarreloj los líderes pueden vestir el maillot o el mono aerodinámico de su equipo, si el organizador no proporciona un maillot o un mono aerodinámico de líder.

(Texto modificado el 1.01.05)

Copas, circuitos y clasificaciones UCI

1.3.055 bis

1. El aspecto de cada maillot de líder de copas, circuitos, series y clasificaciones UCI será determinado por la UCI y son su propiedad exclusiva. No puede ser reproducido sin autorización de la UCI. No puede ser modificado, salvo en lo que concierne a los espacios publicitarios reservados al equipo del portador.

2. La publicidad sobre los maillotes de líder de copas, circuitos, series y clasificaciones UCI está reservada para la UCI.

Sin embargo, en la parte superior, en el pecho y la espalda, en un rectángulo de una altura de 32 cm y una anchura de 30 cm, los 22 cm inferiores deben quedar a disposición de los equipos sobre fondo

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

blanco. El (o los) patrocinador(es) principal(es) de los equipos debe(n) figurar de manera preponderante con relación a otra publicidad.

Esta disposición se aplica igualmente para la combinación del líder en la parte inferior (culote) está reservada para la publicidad del equipo en el interior de una banda lateral de una anchura máxima de 9 cm en cada pierna.

3. En la vestimenta del líder UCI ProTour, los siguientes espacios están igualmente reservados al equipo del líder:

- costados del maillot: banda lateral de 9 cm de ancho
- costados y trasera del culote: banda lateral de de 9 cm de ancho.
- la marca del fabricante (25 cm² máximo) solo una vez en el maillot y una en cada pierna del culote.

4. El Portador del maillot de líder puede armonizar el color del culote con el maillot

5. En las etapas contrarreloj, los líderes pueden vestir el maillot o el mono aerodinámico del equipo si la UCI no provee un maillot o mono de líder aerodinámico.

6. El uso del maillot de líder o de un ribete está prohibido desde que la Comisión Antidopaje confirma al término de la instrucción descrita en el artículo 186 del Reglamento Antidopaje una violación aparente de las reglas antidopaje por el corredor y hasta su absolución definitiva.

(Texto introducido el 1.01.05; modificado el 1.09.05; 1.01.06)

5. Equipamiento nacional

1.3.056 Cada federación nacional debe presentar al colegio de comisarios de las competiciones estipuladas en el artículo 1.3.059, una muestra de su equipamiento nacional para su validación. El dibujo, color, emplazamiento y talla de los espacios publicitarios del equipo validado deberán ser idénticos para todos los atletas participantes en dichas competiciones.

Les aconsejamos presentar a la UCI sus equipos nacionales antes de enviarlos a producción.

El equipamiento de los corredores de un equipo nacional debe ser siempre idéntico a la última muestra depositada.

(Texto modificado el 17.07.98; 1.01.04; 25.06.07)

1.3.057 Se autorizan los espacios publicitarios siguientes:

- Delantero del maillot: 2 logotipos de 64 cm² como máximo.
- Espacio que comprende el hombro y la manga: banda de una altura máxima de 5 cm
- Laterales del maillot: banda lateral de 9 cm de ancho.
- Laterales del culotte: banda lateral de 9 cm de ancho.
- La marca del fabricante, 25 cm como máximo, no está permitida más que una sola vez sobre el maillot y una vez sobre cada pernera del culotte.

La publicidad sobre el maillot y el culotte puede ser diferente de un corredor a otro. .

El diseño del maillot y del culotte puede ser diferente de una categoría de corredores a otra.

La publicidad sobre un pantalón de protección en pruebas de descenso en BTT, de trial y BMX no está sometida a la restricción publicitaria del culotte.

Además el nombre del corredor puede figurar sobre la espalda del maillot.

Las disposiciones indicadas en los párrafos anteriores se aplican por analogía a las otras prendas de la vestimenta llevada durante la competición (impermeables, etc.)

(Texto modificado el 1.01.05)

1.3.058 Los espacios publicitarios están reservados a la federación nacional con excepción de los siguientes casos:

a) Copa del mundo de pista

Para los corredores que pertenezcan a un equipo registrado en la UCI, los espacios publicitarios serán reservados al equipo, salvo un logo de 64 cm² sobre la parte delantera del maillot que queda reservado a la federación nacional.

b) Copa del mundo de Ciclo-Cross

Si el corredor tiene uno o varios patrocinadores, se le reserva con prioridad un rectángulo de 10 cm de altura y 30 cm. de ancho sobre la parte delantera y espalda del maillot. En este caso estos rectángulos serán los únicos espacios autorizados sobre estas partes del maillot. Solamente en ausencia de publicidad para un patrocinador del corredor, la federación nacional puede disponer de dos logos de 64 cm² sobre la delantera del maillot.

Los corredores pertenecientes a un grupo deportivo o un club pueden llevar el maillot de su grupo deportivo o club, a condición de comunicarlo a su federación nacional cuando solicitan su

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

participación. Para el resto, la federación nacional puede imponer el uso del maillot nacional. El maillot nacional es obligatorio para el equipo nacional sub 23 y juniors.

c) BMX – campeonatos del mundo y continentales y challenges.

Si el corredor tiene patrocinadores, le es reservado por prioridad un rectángulo de 10 cm de altura sobre el delantero. En ese caso este rectángulo es el único espacio autorizado sobre esta parte del maillot; solamente a falta de publicidad para un patrocinador del corredor, la federación nacional puede disponer de uno logotipo de 64 cm² sobre el delantero del maillot. Los otros espacios publicitarios del maillot (banda hombro - manga, lados) se reservan prioritariamente a los patrocinadores de la federación nacional.

Cada corredor que haya recibido un número permanente UCI (tal como se indica al § 10 del título 6 del Reglamento UCI), debe poner su número sobre el maillot nacional de acuerdo con los siguientes principios:

- a) El color del número debe presentar un contraste elevado con el color del fondo.
- b) La distancia entre las cifras debe ser de 1,5 cms.
- c) La altura mínima del número debe ser de 20 cms.
- d) La longitud de los números debe ser de:
 - Mínimo 10 cm. para los números de una cifra.
 - Mínimo 20 cm. para los números de dos cifras.
 - Mínimo de 25 cm. para los números de tres cifras.
- e) Debe haber un espacio vacío alrededor del número de un mínimo de 5 cm sin publicidad.
- f) Como opción, puede poner su apellido entre los hombros, encima del número.

(Texto modificado el 1.07.98; 1.01.05; 14.10.08; 19.06.09)

1.3.059 El uso del equipamiento nacional es obligatorio:

- En los campeonatos del mundo
- En los campeonatos continentales.
- Para los corredores de un equipo nacional
- En los Juegos Olímpicos, de acuerdo a los reglamentos del COI y los Comités Olímpicos Nacionales.

(Texto modificado el 1.01.98; 1.01.04;.1.01.05;1.01.06)

6. Maillot de campeón del mundo

1.3.060 Existen diferentes maillots de campeón del mundo, según las categorías y disciplinas.

1.3.061 El diseño, comprendidos los colores y disposición, de cada maillot de campeón del mundo es propiedad exclusiva de la UCI. El maillot no puede ser reproducido sin la autorización de la UCI. Ninguna modificación puede ser introducida en dicho diseño.

1.3.062 (Derogado el 1.01.05)

1.3.063 Hasta la víspera del campeonato del mundo del año siguiente, los campeones del mundo llevarán su maillot en todas las pruebas de la disciplina, de la especialidad y de la categoría en la que obtuvieron el título y en ninguna otra prueba.

Para la aplicación de esta regla, la contra el reloj por equipos es asimilada a la contra el reloj individual.

En una prueba de 6 días, solamente los campeones del mundo de la madison llevarán el maillot, incluso si no corren juntos.

1.3.064 Cuando no se ostente el título de campeón del mundo, un corredor puede colocar en el cuello y las bocamangas del maillot una tira con los colores “arco iris”, según las especificaciones técnicas recogidas en el folleto que le será remitido por la UCI. Por otro lado, solamente podrá lucir un maillot de esas características en las pruebas de la disciplina y de la especialidad y de la categoría en la cual obtuvo el título y en ninguna otra prueba.

(Texto modificado el 1.01.05; 1.09.05; 24.09.07)

1.3.065 El uso del maillot de campeón del mundo o del maillot ribeteado con los colores “arco iris” está prohibido desde que la Comisión Antidopaje confirma, al término de la instrucción descrita en el

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

artículo 186 del Reglamento Antidopaje, una violación aparente de las reglas antidopaje por el corredor y hasta su absolución definitiva.

(Texto modificado el 1.09.05)

1.3.066 El maillot de campeón del mundo entregado en la ceremonia protocolaria no podrá llevar ninguna publicidad, aparte de la establecida por la UCI.

1.3.067 Desde el día siguiente a la ceremonia protocolaria, hasta la víspera del próximo campeonato del mundo, el campeón del mundo podrá hacer figurar publicidad sobre dicho maillot.

Esta publicidad está limitada estrictamente a los espacios siguientes:

- Sobre la parte delantera y la espalda del maillot, un rectángulo de 10 cm de alto por encima de los colores del arco iris.

- En el espacio que comprende el hombro y la manga: inscripción sobre una sola línea de una altura máxima de 5 cm. La etiqueta del fabricante (25 cm² como máximo)

El emplazamiento exacto de los espacios publicitarios será define en un documento que la UCI entregará a cada federación nacional cuando uno de sus corredores se proclame campeón del mundo.

El portador del maillot de campeón del mundo tiene la posibilidad de armonizar el color de su culotte con el del maillot.

(Texto modificado el 1.01.01)

7. Maillot de campeón nacional

1.3.068 Los campeones nacionales deben llevar su maillot en todas las pruebas de la disciplina, de la especialidad y de la categoría en la que ha obtenido su título y en ninguna otra prueba más.

Para la aplicación de esta regla, el contra el reloj por equipos es asimilado en el contra el reloj individual

En una prueba de seis días, solo los campeones nacionales de americana llevarán el maillot, incluso si no están asociados.

(N) Una vez el campeón deja de serlo, el corredor puede colocar en el cuello y en los bordes de las mangas de su maillot un ribete con los colores nacionales según las especificaciones técnicas fijadas por su federación nacional. Así y todo, no puede llevar un maillot con esas especificaciones mas que en la disciplina y especialidad en la que ha obtenido el título y en ninguna otra prueba más.

El uso del maillot de campeón nacional o del maillot ribeteado con los colores nacionales está prohibido desde que la Comisión Antidopaje confirma, al término de la instrucción descrita en el artículo 186 del Reglamento Antidopaje, una violación aparente de las reglas antidopaje por el corredor y hasta su absolución definitiva.

(Texto modificado el 1.01.06)

1.3.069 Sobre el maillot de campeón nacional se autorizan los espacios publicitarios siguientes:

- Sobre el delantero y la espalda del maillot, en un rectángulo de 10 cm de altura.

- En el espacio que comprende el hombro y la manga: inscripción sobre una sola línea de una altura máxima de 5 cm.

- Costados del maillot: banda lateral de 9 cm de ancho.

- El logotipo del fabricante (25 cm² máximo) puede figurar una sola vez sobre el maillot y una sola vez sobre el culotte.

Estos espacios publicitarios están reservados a los patrocinadores habituales del corredor.

El portador del maillot de campeón nacional, tiene la posibilidad de armonizar el color de su culotte con el del maillot.

(Texto modificado el 1.01.01; 1.01.04)

8. Maillot de campeón continental

1.3.070 Si se atribuye un maillot con ocasión de un campeonato continental, el corredor puede llevarlo en todas las pruebas de la disciplina, de la especialidad y de la categoría en la que haya obtenido el título y durante todo el tiempo que lo ostente.

Los espacios publicitarios autorizados son idénticos a los del maillot de campeón del mundo.

El uso del maillot de campeón continental está prohibido desde que la Comisión Antidopaje confirma, al término de la instrucción descrita en el artículo 186 del Reglamento Antidopaje, una violación aparente de las reglas antidopaje por el corredor y hasta su absolución definitiva.

(Texto modificado el 1.09.05)

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

9. Orden de prioridad

1.3.071 Si varias disposiciones imponen la utilización de maillots diferentes y recaen sobre el mismo corredor, el orden de prioridad será el siguiente:

1. Maillot de líder de la prueba por etapas.
2. Maillot de líder de la copa, circuito, de la serie o de la clasificación UCI.
3. Maillot de campeón del mundo
4. Maillot de campeón nacional
5. Maillot de campeón continental
6. Maillot nacional

Si el líder de UCI ProTour es igualmente campeón del mundo de carretera, tendrá un comportamiento de líder de UCI ProTour enarbolando los colores arco iris, cuyos espacios publicitarios estarán conformes a las disposiciones del artículo 1.3.067.

Si el líder de la copa del mundo de ciclo-cross UCI o el líder de la clasificación de ciclo-cross UCI es igualmente campeón del mundo de ciclo-cross, portará el maillot de campeón del mundo.

(Texto modificado a 26.08.04, 1.01.05, 1.01.06, 1.02.07)

1.3.072 Las siguientes infracciones se sancionan como se indica a continuación:
(las cantidades se refieren a multas en francos suizos).

- 1 Vestimenta no conforme (color y disposición):
 - Corredor: 50 a 200 y prohibida la salida.
 - Equipo (grupo deportivo, club, selección, asociación): 250 a 500 por corredor.
 2. Publicidad no conforme:
 - 2.1 Equipo, por corredor que lleve una publicidad no conforme:
 - Maillot: 500 a 2.100 prohibida la salida al corredor implicado.
 - Culotte: 300 a 1.050 prohibida la salida al corredor implicado.
 - Mono: 700 a 3.000 prohibida la salida al corredor implicado.
 - 2.2. Maillot de líder:
 - Organizador: 1.000 a 2.100 por corredor implicado y no obligación de llevarlo para el corredor.
 - Equipo: 1.000 a 2.100 por corredor implicado prohibida la salida al corredor implicado.
 3. Maillot de líder:
 - 3.1 Ausencia de los maillots y monos previstos en el reglamento de la prueba
 - Organizador: 1.000 a 2.100 por corredor implicado.
 - 3.2 No poder utilizar el maillot o mono :
 - Organizador: 1.000 a 2.100 por corredor implicado.
 - 3.3. Atribución de maillots no autorizados:
 - Organizador: 1.000 a 2.100 por maillot.
 4. Corredor que no lleve:
 - Maillot de campeón del mundo: Equipo: 2.500 a 5.000 y prohibida la salida al corredor implicado.
 - Maillot de líder de una copa, de un circuito, de una serie o de una clasificación UCI:
 - Equipo: 2.500 a 5.000 y prohibida la salida del corredor implicado
 - Corredor: prohibida la salida y pierde 20 puntos en la clasificación UCI implicada.
 - Maillot de campeón nacional: Equipo: 2.500 a 5.000
 - Maillot de campeón continental: Equipo: 1.250 a 2.500 y prohibida la salida al corredor implicado.
 - Equipamiento nacional: Equipo: 500 a 1.000 por corredor y prohibida la salida de los corredores implicados. .
- (Texto modificado a 1.03.01, 1.01.04, 1.01.05, 1.01.06)
5. Equipamiento nacional:
 - No presentación en la UCI (art. 1.3.056): Federación nacional: 500 a 10.000
 6. Maillot de campeón del mundo:
 - Infracción de los artículos 1.3.066 ó 1.3.067: Corredor 2.000 a 100.000.
 - Llevar el maillot en una disciplina, especialidad, o categoría diferente de la ganada:
 - Corredor:
 - Hasta el 31 de diciembre de 2005:
 - Primera infracción: advertencia
 - Sigüientes: 2.000 a 10.000
 - A partir del 1-1-2006: 2.000 a 10.000

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

- Infracción del artículo 1.3.065: corredor: 200 a 10.000

7. Maillot de campeón nacional:

Infracción al artículo 1.3.068, 2º renglón: corredor: 200 a 10.000

El montante de las multas fijados más arriba, serán dobladas en caso de infracción con ocasión de los campeonatos del mundo.

(Texto modificado a 1.01.05)

Sección 4 Identificación de los corredores

1.3.073 Números de identificación

Durante las pruebas, la identificación de los corredores se hará de acuerdo a las disposiciones siguientes:

Disciplinal especialidad	Dorsal	Placa de cuadro	Número de hombro	Placa de manillar
Carretera:				
Pruebas de un día	2	1		
Pruebas por etapas	2	1		
Contrarreloj	1			
Ciclo-cross	1		2	
Pista:				
Velocidad	2			
Persecución individual	1			
Persecución equipos	1			
1 Km contra el reloj	1			
500 m contrarreloj	1			
Carrera a los puntos	2			
Keirin	2			
Velocidad por equipos	1			
Americana	2			
BMX	1			1
BTT (todas las pruebas)	1			1

* El número de hombro debe llevarse en la parte superior del brazo, bien visible de frente.

(Texto modificado a 1.01.01; 1.01.04; 1.01.05: 1.01.06)

1.3.074 Salvo disposición particular, los soportes de los números deben ser de cifras negras sobre fondo blanco.

1.3.075 Las cifras y soportes deben tener las dimensiones siguientes:

	Dorsales	Placa de cuadro	Número de hombro	Placa de manillar
Altura	18 cm	9 cm	11 cm	18 cm MTB 20 cm BMX
Anchura	16 cm	13 cm	12 cm	18 cm MTB 25 cm BMX
Cifras	10 cm	6 cm	7 cm	8 cm MTB 10 cm BMX
Espesor del trazo	1,5 cm	0,8 cm	0,8 cm	1,5 MTB y BMX
Publicidad	Altura de 6 cm sobre la parte inferior	Rectángulo de 11x2 cm sobre la parte inferior o superior	Altura de 2 cm sobre la parte inferior	MTB altura 4 cm sobre la parte superior e inferior – BMX altura 6 cm en la parte inferior.

(Texto modificado a 1.01.01; 1.01.04; 1.10.09).

REGLAMENTO UCI DEL DEPORTE CICLISTA

1.3.076 Los corredores deben cuidar que el número de identificación sea siempre bien visible y legible. El número de identificación debe estar bien fijado y no puede ser plegado o transformado.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.3.077 Los números de identificación son proporcionados gratuitamente por el organizador. Son entregados tras el control de licencias por el colegio de comisarios.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.3.078 En los campeonatos del mundo, los números de identificación serán proporcionados por la UCI. La publicidad queda reservada a la UCI.

(Texto modificado a 1.01.05)

1.3.079 (Anulado desde 1.01-05)

1.3.080 El corredor que abandone debe quitarse inmediatamente el número de identificación.

(Texto modificado a 1.01.05)